

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Lunes 16 de Abril del 2007 - N° 64*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 16 de Abril del 2007 -- N° 64

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

|                          | Págs.  |                                 | Págs.  |
|--------------------------|--|---------------------------------|--|
| <b>FUNCION EJECUTIVA</b> |  | <b>ACUERDOS:</b>                |  |
| <b>DECRETOS:</b>         |  | <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b> |  |
| 237                      | Nómbrese al abogado Héctor Villagrán Cepeda, delegado permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE ..... 2                        | 180                             | Créase el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas y emítase su reglamento de funcionamiento ..... 6  |
| 238                      | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al Oficial TNTE. PLTO. AVC. Santiago Fernando Romero Páez ..... 2  | 044                             | <b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>  |
| 239                      | Dase de baja de la Fuerza Terrestre al MAYO. INT. Marco Raúl Velasco Portilla ..... 3  |                                 | Derógase el Acuerdo Ministerial N° 041 expedido el 9 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 12 de abril del 2007 ..... 14  |
| 240                      | Dase de baja de la Fuerza Terrestre al TCRN. EM. Juan Carlos Larriva Dueñas . ..... 3  | <b>RESOLUCIONES:</b>            |  |
| 241                      | Confórmase la Comisión Especial para la Elaboración del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República, con la participación de varios representantes de las universidades ecuatorianas ..... 3 | 135                             | <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>  |
| 242                      | Refórmase el Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo del 2007 ..... 4  |                                 | Dispónese que los funcionarios forestales al momento de efectuar el canje de las guías de circulación, multiplicarán el volumen consignado en la(s) guía(s) que sustentan el encaje por el factor 0,77 y 0,44 ..... 15 |
| 243                      | Declárase en comisión de servicios en el exterior y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario a la República Federativa de Brasil ..... 5                                       | 136                             | Otógase la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas aprobado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera ..... 15                              |

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO  
LABORAL Y SOCIAL:**

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

|  |    |
|--|----|
| 391-2005 Eduardo Máximo Guaycha de la Cruz en contra de Unión de Bananeros Ecuatorianos S. A. ....                         | 18 |
| 403-2005 Luis Rubio Quintero en contra del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas .....                                      | 18 |
| 455-2005 Víctor Manuel Pullaguari Flores en contra del IESS .....  | 19 |
| 465-2005 Fabián Cristóbal Rentaría Valencia en contra de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas .....                      | 20 |
| 472-2005 Luis Enrique Artieda Llumiyinga en contra del IESS .....  | 21 |
| 473-2005 Paula Luciana Cevallos Mero en contra del IESS .....  | 22 |
| 519-2005 Edgar Efraín Alemán Sánchez en contra del Director Provincial del IESS .....                                      | 23 |
| 43-2006 Medardo Oliverio Rosero en contra de la Corporación Jabonería Nacional y otro ....                                 | 25 |
| 248-2006 José Ribadeneira Sucre en contra de la Empresa de Construcciones y Minería A. Granda C., AGRANDAC Cía. Ltda. .... | 27 |
| 401-2006 Diego Hermida Machuca en contra de la Compañía Importadora Vega S. A. ....  | 28 |

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|  |    |
|--|----|
| - Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que expide el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental .....   | 29 |
| - Cantón Salitre: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad y de baja de especies incobrables ..... | 32 |
| - Gobierno Cantonal de Sucre: Reformatoria a la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público .....                          | 34 |
| - Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable .....  | 35 |
| - Cantón Samborondón: Reformatoria a la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos .....  | 39 |

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 6 letra a) de la Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, publicada en el Registro Oficial No. 105 de 16 de septiembre del 2005, determina que el Directorio de la EFE, estará integrado por el Presidente de la República o su delegado permanente quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 6 letra a) de la Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor abogado Héctor Villagrán Cepeda, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, quien lo presidirá.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 28 de febrero del 2007, al siguiente señor

Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de agosto del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 1942 expedido el 16 de octubre del 2006.

171142696-3 TNTE. PLTO. AVC. Romero Páez Santiago Fernando.

**Art. 2°.-** La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 239**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 reformado literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente dice: "Por Solicitud Voluntaria", y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, con fecha 28 de febrero del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor 1001532876 MAYO. INT. Velasco Portilla Marco Raúl.

**Art. 2°.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 240**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 reformado literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 31 de marzo del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor 1707783872 TCRN. EM. Larriva Dueñas Juan Carlos.- Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto No. 1986 expedido el 31 de octubre del 2006.

**Art. 2°.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 241**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Gobierno Nacional tiene como propósito fundamental emprender una reforma política del Estado con el fin de crear condiciones de gobernabilidad y mayor participación de los ciudadanos en las decisiones del Estado;

Que la reforma política del Estado demanda la elaboración de una nueva Constitución Política de la República;

Que el pueblo ecuatoriano demanda de manera urgente la despolitización de los principales órganos que deben preverse en la Constitución para que responda al interés general y al bien común para tener una Patria Nueva Alta y Soberana;

Que la Función Ejecutiva está comprometida con este proceso de cambio que constituye un anhelo del pueblo ecuatoriano;

Que para el propósito referido es necesario conformar una Comisión Especial integrada por prestantes juristas del país;

Que la universidad ecuatoriana deber convertirse en el espacio de reflexión profunda de la realidad ecuatoriana para propender a la transformación de la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Confórmase la Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República, con la participación de los siguientes representantes de las universidades ecuatorianas y personas:

- a) Medardo Mora Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- b) Gustavo Medina López, representante de la Universidad Central del Ecuador;
- c) Fernando Gutiérrez Vera, representante de la Universidad de Guayaquil;
- d) Patricio Cordero Ordóñez, representante de las universidades de Cuenca y del Azuay;
- e) Julio César Trujillo, representante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- f) Iván Castro Patiño, representante de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- g) Santiago Andrade Ubidia, Representante de la Universidad Andina Simón Bolívar, y,
- h) Xavier Tomalá Montenegro, Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Integrará esta comisión María Paula Romo, como delegada del Presidente Constitucional de la República.

**Artículo 2.-** El Administrador General de la Presidencia de la República autorizará los egresos correspondientes al apoyo logístico, inclusive en la contratación de personal especializado bajo la modalidad jurídica que corresponda para el cumplimiento del encargo realizado a la comisión, de conformidad con el presente decreto.

Para este efecto el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos económicos correspondientes.

**Artículo 3.-** La comisión dictará su reglamentación interna y designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

**Artículo 4.-** El presente decreto regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 242**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial número 33 del 5 de marzo del 2007 se crearon varios ministerios de coordinación encargados de informar al Presidente de la República sobre los temas que tuvieren a su cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 35 del 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar y poner en práctica medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana;

Que las políticas que implemente la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, al tener carácter social y político necesitan estar coordinadas con las demás entidades del Estado que adopten políticas de este tipo;

Que es también necesario incluir en el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a la Secretaría de Solidaridad Ciudadana y a la Secretaría del Migrante, y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución de la República, y 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** En el segundo inciso del artículo 17.2 del Decreto Ejecutivo 117-A publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo del 2007, a continuación de la frase "Banco Nacional de Fomento", agréguese la siguiente: ", e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

**Art. 2.-** En el tercer inciso del artículo 17.2 del Decreto Ejecutivo 117-A publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo del 2007, suprimase la frase "y Ministerio de Economía", por la siguiente: "Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Secretaría de Solidaridad Ciudadana, Secretaría del Migrante, e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

**Art. 3.-** En el cuarto inciso del artículo 17.2 del Decreto Ejecutivo 117-A publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo de 2007, agréguese a continuación de la frase "Secretaría General de la Administración Pública" la siguiente: ", y Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana."

**Art. 4.-** En el sexto inciso del artículo 17.2 del Decreto Ejecutivo 117-A publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo de 2007, agréguese a continuación de la frase "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo" la siguiente: ", y Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana."

**Art. 5.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 243

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su desplazamiento a la ciudad de Brasilia,

República Federativa de Brasil del 3 al 5 de abril del 2007, con motivo de la visita de Estado que realizará al mencionado país:

- Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.
- Economista Alberto Acosta Espinosa, Ministro de Energía y Minas.
- Ingeniero Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.
- Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social.
- Doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.
- Doctor Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.
- Ingeniero Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- Abogada María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.
- Economista Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción.
- Economista Nathalie Celi Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.
- Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.
- Doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Licenciada Mónica Chuji Gualinga, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Ingeniero Carlos Pareja Yannuzelli, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.
- Economista Luis Rosero, Subsecretario de Políticas Económicas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

Asumirá el Despacho de la Secretaría General de la Administración Pública, en ausencia del titular, el abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 180

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, la República del Ecuador suscribió, aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993;

Que, el Programa de Trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento y gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas; así como, la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la eficacia de la administración de las áreas protegidas;

Que, este mismo programa propone intensificar y afianzar la participación de las comunidades indígenas y locales y de todos los interesados pertinentes a través de planes e iniciativas específicas para involucrarlas eficazmente en todos los niveles de la planificación, creación, gobernabilidad y administración de las áreas protegidas; y que como una de las actividades sugeridas para el año 2008, cada uno de los países contratantes deberá promover un entorno favorable (legislación, políticas, capacidades y recursos) para la participación de las comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes en la toma de decisiones;

Que, el artículo 86, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador declara de interés público el establecimiento del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los tratados y convenios internacionales;

Que, el artículo 248 de la Carta Magna dispone que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con la participación de las poblaciones involucradas

cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes, políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que, la misma Constitución Política determina que, toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental señala las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental;

Que, el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas, o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre regula el Patrimonio Nacional de Areas Naturales;

Que, el Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relativo a la Biodiversidad, publicado en la Edición Especial N° 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003, en el título sexto, en los artículos 165 al 174 señala el procedimiento básico para el funcionamiento de los comités de Gestión en las áreas protegidas, entendidos como los entes organizados para participar e incorporarse en el ámbito de gestión de las áreas protegidas;

Que, mediante los talleres y reuniones de trabajo realizadas el 14 y 15 de junio del 2005; 4 y 5 de agosto del 2005; 17 y 18 de noviembre del 2005; 17 y 18 de septiembre del 2005; 19 y 20 de enero del 2006; 16 de febrero del 2006; 18 de febrero del 2006; 20 de febrero del 2006; 23 de febrero del 2006; 25 de febrero del 2006; 12 de marzo del 2006; 6 de abril del 2006; 8 de abril del 2006; 22 de abril del 2006; 6 de mayo del 2006; 20 de mayo del 2006; 17 de junio del 2006; 18 de junio del 2006; 23 de junio del 2006 y 13 y 14 de julio del 2006 con la participación de las autoridades del Ministerio del Ambiente y los actores locales de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas concluyó con la recomendación de conformar el Comité de Gestión y siete comités sectoriales como el mecanismo óptimo para operativizar la participación social y voluntaria en el ámbito de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

Que, considerando la gran extensión de esta área protegida, los actores locales conformaron siete comités sectoriales y con representantes de éstos, se conformó el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas;

Que, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 169 del Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado a través de los responsables de área de la zona alta y zona baja invitaron a las organizaciones locales a conformar parte de los comités sectoriales y del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas;

Que, atendiendo a la referida invitación, 193 organizaciones manifestaron su voluntad de participar como parte del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas y 134 de ellas reconocidas legalmente expresaron su interés de pertenecer al Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

Que, durante el proceso de definición del mecanismo de participación social y de construcción del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas participaron la Dirección Nacional de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre a través del Coordinador de Planta Central de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas; los responsables de área de la zona alta y baja de la reserva, el Distrito Regional Carchi-Imbabura y Esmeraldas a través de: sus directores, líderes de biodiversidad, líderes jurídicos y los guardaparques de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas;

Que, mediante oficio N° 31 RECC-DRCI de 13 de noviembre del 2006 y oficio N° 09 RECC-ZB de 12 de noviembre del 2006 los responsables de área de la zona alta y zona baja de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas respectivamente, solicitan a la Ministra del Ambiente la legalización y reconocimiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas y su reglamento de funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**CREAR EL COMITE DE GESTION DE LA RESERVA ECOLOGICA COTACACHI-CAYAPAS Y EMITIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

**TITULO I**

**EL COMITE DE GESTION DE LA RESERVA ECOLOGICA COTACACHI-CAYAPAS**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y FUNCION**

**Art. 1.-** Créase el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, como la instancia organizada de coordinación, concertación y apoyo a la gestión de la reserva. Su función primordial es fortalecer la participación de los actores locales vinculados al área protegida en los términos previstos por la ley.

**Art. 2.-** Es un espacio amplio y abierto para la participación social, creado a través de la expresión de interés de participación voluntaria de instituciones u organizaciones vinculadas a la reserva.

**Art. 3.-** El Comité de Gestión está integrado por:

- a) El Ministerio del Ambiente a través de los distritos regionales de Esmeraldas y Carchi-Imbabura, los líderes de biodiversidad, los responsables de área, guardaparques y el Coordinador de Planta Central de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

- b) Las organizaciones e instituciones que integran el Comité Directivo del Comité de Gestión, las mismas que se detallan a continuación: el Ilustre Municipio de Ibarra, el Ilustre Municipio de Cotacachi, el Ilustre Municipio de Urcuquí, el Ilustre Municipio de San Lorenzo, el Ilustre Municipio de Eloy Alfaro, el Ilustre Municipio de Quinindé, el Consejo Provincial de Esmeraldas, el Consejo Provincial de Imbabura, la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de Esmeraldas; la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de Imbabura; el Ministerio de Turismo; la Cámara Provincial de Turismo de Imbabura; la Cámara Provincial de Turismo de Esmeraldas, la Unión de Organizaciones Campesinas de Cotacachi -UNORCAC-; la Unión de Organizaciones Campesinas de Urcuquí -UNORCUR-; la Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas -CANE-; la Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas -UONNE-; la Federación de Centros Chachis del Ecuador -FECCHE-; la Federación de Centros Awá del Ecuador -FCAE-;

- c) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Cuicocha que son: la Empresa Runa Tupari Cía. Ltda.; la Comunidad de Peribuela; la Comunidad Muenala; la Tenencia Política de Imantag; la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi; la Comunidad de Asaya; la Comunidad de Alambuela; la Hostería los Pinos; la Asociación de Educadores Ambientalistas; la Comunidad de Chilcapamba; la Comunidad San Antonio del Punge; la Corporación Imbaya para el Desarrollo Comunitario CIDEK; el Restaurante el Mirador; la Comunidad Cumbas Conde; la Comunidad de San Pedro; la Comunidad la Calera; la Comunidad de Perafán;

- d) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Lita que son las siguientes: Escuela Gonzalo Zaldumbide; Asociación de Productores de Lita; Junta Parroquial de Alto Tambo; Organización Palo Amarillo; Comunidad de Parambas; Colegio Isidro Ayora; Junta Parroquial de Lita; Fundación Altrópico; Asociación Agroartesanal el Cristal; Escuela General José Martín; Comunidad de Getsemaní; Escuela Kih-Pi; Organización Chocó Ecuatoriano; Fundación Sirúa; Proyecto Cuenca del Río Mira de Visión Mundial;

- e) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Cuellaje que son las que se detallan a continuación: la Junta Parroquial de García Moreno; la Junta Parroquial de Cuellaje; la Junta Parroquial de Peñaherrera; la Junta Parroquial de Apuela; la Comunidad la Loma; Eco Junín; la Tenencia Política de Cuellaje; la Solidaridad Japonesa para la Educación en Ecuador SOJAE; la Asociación de Talleres el Gran Valle; el Grupo de Mujeres Defensoras de la Vida; la Junta de Agua de Peñaherrera; la Comunidad el Cristal; Asociación de Productores Cafetaleros del Río Intag; la Comunidad de Brilla Sol; la Asociación de Mujeres el Rosal; la Asociación de Agrónomos de Peñaherrera; la Comunidad de Casarpamba; la Comunidad las Golondrinas; la Comunidad San José de Magdalena; el Comité de Ecoturismo; la Junta Parroquial de Plaza Gutiérrez; la Tenencia Política de García Moreno;

- f) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Piñán que son las que se detallan de forma seguida: Asociación 24 de Junio; Asociación de Mujeres Luchando por el Progreso; la Asociación de Generación de Empleo Pablo Arenas AGEPA; la Comunidad de Piñán; la Comunidad de Guananí; la Tenencia Política de San Pablo Arenas; Tenencia Política Buenos Aires; Tenencia Política Cahuasquí; Junta Parroquial Buenos Aires; Junta Parroquial de Pablo Arenas; Colegio Buenos Aires; Comunidad de San Francisco de Sachapamba; Asociación de Desarrollo Comunitario San Pedro Pablo Arenas; Empresa Agrícola Piñán; Corporación de Productores de Cahuasquí CORPROCA; Junta Parroquial de Tumbabiro; Junta Parroquial de Cahuasquí; Junta Parroquial de San Blas; Tenencia Política de San Blas; Comité Pro mejoras Miguel Jijón; Comité de Desarrollo Comunitario la Florida;
- g) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Quinindé-Cotacachi que son las siguientes: la Asociación Unión Lojana; la Asociación de Inspectores Honoríficos de Vida Silvestre; el Comité Pro mejoras la Unión del Recinto Naranjito; la Corporación Talleres del Gran Valle de Manduriacu; el Centro de Salud Cristóbal Colón; la Unidad Educativa a Distancia de Esmeraldas Monseñor Leonidas Proaño; la Asociación de Participación Social; la Junta Pro-mejoras del Recinto Cristóbal Colón; la Asociación Simón Plata Torres; la Escuela 28 de Septiembre del Recinto Cristóbal Colón;
- h) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial San Lorenzo que se detallan a continuación: la Junta de Agua Potable "Playa de Oro"; la Junta Parroquial 5 de Junio; la Tenencia Política 5 de Junio; la Junta Parroquial Luis Vargas Torres; la Tenencia Política Luis Vargas Torres; e,
- i) Las organizaciones e instituciones del Comité Sectorial Eloy Alfaro que se mencionan a continuación: Comunidad San Miguel; Comunidad el Progreso; Parroquia Santa María; Comunidad de Agua Blanca; Comunidad de Gualpí; Fundación Kumani; Comunidad San Miguel, Comunidad Corriente Grande; Comunidad Calle Larga; Comunidad Viruela; Comunidad el Arenal; Comunidad Balzar; Comunidad Zabalito; Comunidad Chachi la Cooperativa; Comunidad Corriente Seca; Comunidad el Cafetal; Junta Parroquial de Telembi; Comunidad de Zapallo Grande; Comunidad el Guadual; Comunidad Estero Vicente; Comunidad el Tigre; Comunidad el Cafetal; Comunidad Magua; Comunidad Calle Mansa; Comunidad las Peñas; Comunidad Loma Linda.
- actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades ubicadas al interior del área y de su zona de amortiguamiento;
- b) Apoyar a los responsables de área en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo y los planes anuales de actividades en el marco de los objetivos del área protegida y de las normas, políticas nacionales, ordenanzas locales y convenios internacionales ratificados por el Ecuador;
- c) Proponer, gestionar, monitorear proyectos y actividades relativas a la conservación del área protegida cuyo enfoque sea el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales considerando criterios de respeto al ser humano, recursos naturales y la biodiversidad;
- d) Apoyar a los responsables de área y guardaparques en tareas de control y vigilancia con el fin de mantener la integridad territorial y la inviolabilidad de ésta, de conformidad con el marco legal existente y el Plan de Manejo del Area;
- e) Denunciar ante el Ministerio del Ambiente y autoridades competentes las infracciones y delitos cometidos o que pudieren cometerse, y dar el seguimiento respectivo para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- f) Proponer e impulsar alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la reserva así como su zona de amortiguamiento;
- g) Promover alianzas para la efectiva implementación del Plan de Manejo;
- h) Facilitar la resolución de conflictos suscitados al interior de la reserva y su zona de amortiguamiento priorizando el beneficio social y comunitario;
- i) Difundir y facilitar la información de la reserva al resto de la comunidad;
- j) Asegurar que las resoluciones que se adopten al interior del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, sean socializadas, respetadas y aplicadas;
- k) Gestionar recursos financieros para su funcionamiento;
- l) Establecer líneas de acción claras para el cumplimiento de las responsabilidades del Comité Directivo, de los comités sectoriales y de las secretarías de trabajo y gestión;
- m) Gestionar ante el Ministerio del Ambiente la información que requiera para el buen cumplimiento de sus fines y objetivos;
- n) Apoyar al Ministerio del Ambiente en el proceso de creación de áreas protegidas privadas, comunitarias y las declaradas por los gobiernos seccionales;
- o) Elaborar, socializar y ejecutar planes de acción para su efectivo funcionamiento.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINES DEL COMITE DE GESTION

**Art. 4.-** Los objetivos del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas son los siguientes:

- a) Cooperar con el Ministerio del Ambiente en las tareas de conservación y manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas y contribuir al desarrollo de

**Art. 5.- FINES.-** Promover el desarrollo sostenible local y regional, fiscalizar el trabajo de sus miembros armonizándolo con los objetivos de conservación de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION

**Art. 6.-** El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas está compuesto por la Asamblea General, el Comité Directivo, el Coordinador y Sub-Coordinador y los 7 comités sectoriales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITE DE GESTION

**Art. 7.-** La asamblea general es la máxima instancia del Comité de Gestión.

**Art. 8.-** Estará integrada por representantes legales de instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias y campesinas que se detallan en el artículo 3 del presente reglamento.

**Art. 9.-** La asamblea general sesionará ordinariamente dos veces al año (una en la zona alta y la otra en la zona baja) y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de los responsables de área protegida o por un tercio de los miembros del Comité Directivo.

**Art. 10.-** La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por escrito con quince días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cinco días de anticipación. En ambos casos se adjuntará el orden del día para cada reunión. Todas las reuniones del Comité de Gestión contarán con la participación de los responsables del área protegida o sus delegados quienes serán oportuna y previamente convocados.

**Art. 11.-** La asamblea general se reunirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente la asamblea se reunirá una hora después con los miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

**Art. 12.-** Las resoluciones en la Asamblea General se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

**Art. 13.-** La asamblea general conocerá y aprobará los planes de trabajo y los informes presentados por el Comité Directivo, los coordinadores y los comités sectoriales.

**Art. 14.-** Se concede a la asamblea general la facultad de conocer y aprobar las propuestas de modificación al presente reglamento, presentadas por el Comité Directivo previa la socialización con todos los miembros del Comité de Gestión. Con este propósito, la Asamblea discutirá las propuestas en dos reuniones realizadas en días distintos y las modificaciones se aprobarán con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Gestión.

#### DEL COMITE DIRECTIVO DEL COMITE DE GESTION

**Art. 15.-** El Comité Directivo es la instancia ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas.

**Art. 16.-** El Comité Directivo estará integrado básicamente por:

- El Coordinador quien lo presidirá.
- El Subcoordinador del Comité de Gestión.
- Un delegado por cada Comité Sectorial.
- Un delegado del Consejo Provincial de Imbabura.
- Un delegado del Consejo Provincial de Esmeraldas.
- Un delegado del Municipio de Ibarra.
- Un delegado del Municipio de Cotacachi.
- Un delegado del Municipio de Urcuquí.
- Un delegado del Municipio de San Lorenzo.
- Un delegado del Municipio de Eloy Alfaro.
- Un delegado del Municipio de Quinindé.
- Los responsables de área de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas.
- Los líderes de Biodiversidad de los Distritos Regionales Carchi-Imbabura y Esmeraldas.
- El Coordinador de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas de Planta Central.
- Un delegado por cada una de las comunidades que están dentro de la reserva (Piñán, Guanánín, Empresa Agrícola Piñán).
- Un delegado por cada organización de segundo grado agrupadas en la zona: la Unión de Organizaciones Campesinas de Cotacachi -UNORCAC-; la Unión de Organizaciones Campesinas de Urcuquí -UNORCUR-; la Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas -CANE- ; la Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas -UONNE-; la Federación de Centros Chachis del Ecuador -FECHE-; la Federación de Centros Awá del Ecuador -FCAE-.
- Un delegado de las asociaciones de juntas parroquiales rurales de Esmeraldas e Imbabura.
- Un delegado de las cámaras provinciales de turismo de Esmeraldas e Imbabura.
- Un delegado del Ministerio de Turismo.
- Un delegado del Ministerio del Ambiente.

**Art. 17.-** Cada miembro del Comité Directivo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de ausencia del principal. La nominación de los miembros del Comité Directivo será institucional.

**Art. 18.-** Los representantes mantendrán su nominación ante el Comité Directivo mientras dure su representación institucional.

**Art. 19.-** El Comité Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses, previo la convocatoria escrita del Coordinador y extraordinariamente cuando al menos 7 de sus miembros lo solicite.

**Art. 20.-** La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará por escrito por lo menos con quince días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cinco días de anticipación adjuntando el orden del día para cada reunión. Para la entrega de convocatorias se contará con el apoyo de los comités sectoriales. Todas las reuniones contarán con la participación de los responsables de área o sus representantes, para lo cual serán oportuna y previamente convocados.

**Art. 21.-** El Comité Directivo integrará su quórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente el Comité Directivo sesionará sesenta minutos después con el número de miembros asistentes.

**Art. 22.-** Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

**Art. 23.-** Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

- a) Apoyar y participar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del plan de manejo;
- b) Recibir el informe semestral de los responsables de área y poner en conocimiento de la asamblea general;
- c) Armonizar los planes anuales del Comité de Gestión con los planes anuales presentados por los comités sectoriales y poner a consideración de la asamblea para su aprobación;
- d) Recomendar a los responsables de área las líneas prioritarias de acción;
- e) Facilitar el establecimiento de alianzas para la efectiva implementación del Plan de Manejo;
- f) Gestionar los proyectos y dar seguimiento de las actividades a cargo de la asamblea y los comités sectoriales;
- g) Definir los mecanismos para la implementación de las propuestas formuladas por los comités sectoriales;
- h) Elaborar y proponer alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas y su zona de amortiguamiento;

- i) Difundir la información y las actividades de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas a través de los comités sectoriales;
- j) Asegurar que las decisiones que se adopten en los comités sectoriales y sus respectivas secretarías de trabajo y gestión y la asamblea sean consensuadas, socializadas, respetadas y aplicadas;
- k) Gestionar y proponer mecanismos alternativos de financiamiento en base a criterios de autogestión, apoyo local, nacional e internacional;
- l) Elaborar las políticas generales que regirán el funcionamiento del Comité de Gestión y los comités sectoriales, en armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del Ambiente y presentarlas a la Asamblea General del Comité de Gestión para su aprobación; y,
- m) Otras, que la asamblea general le asigne.

#### EL COORDINADOR Y SUB-COORDINADOR DEL COMITE DE GESTION

##### DESIGNACION Y ATRIBUCIONES

**Art. 24.-** El nombramiento del Coordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas, se realizará previo la presentación al Comité Directivo de dos candidatos por la zona alta y dos por la zona baja, quien lo designará.

**Art. 25.-** Para ser Coordinador se exigirá que una de las organizaciones miembros del comité lo acrediten como parte de ellas, debiendo poseer una reconocida trayectoria de trabajo dentro de las actividades de la conservación del área protegida y su zona de amortiguamiento.

**Art. 26.-** El Coordinador tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia del libro de actas de las sesiones de la asamblea y del Comité Directivo, los cuales deberán ser debidamente foliados y numerados. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a las reuniones, y una copia será entregada a los responsables de área de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas.

**Art. 27.-** El Coordinador permanecerá en sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

**Art. 28.-** Son funciones del Coordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas las siguientes:

- a) Dirigir las reuniones del Comité Directivo y la Asamblea General;
- b) Convocar al Comité Directivo y a la asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de los responsables del área de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas o por un mínimo del veinte por ciento de sus miembros;
- c) Representar al Comité de Gestión en las reuniones interinstitucionales siendo responsable específicamente de receptor la información y comunicar a sus miembros; y,

d) Elaborar y presentar informes de actividades.

**Art. 29.-** El Sub-Coordinador actuará en reemplazo del Coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**Art. 30.-** El nombramiento del Sub-Coordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas se realizará previo la presentación al Comité Directivo de dos candidatos por la zona alta y dos por la zona baja, quien lo designará.

## TITULO II

### DE LOS COMITES SECTORIALES

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA, FUNCION, ESTRUCTURA Y OBJETIVOS

**Art. 31.-** Los comités sectoriales de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, son espacios abiertos de participación social, coordinación, concertación y apoyo a la gestión de la reserva por cada sector geográfico.

**Art. 32.-** Los comités sectoriales de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas son:

Zona Alta:

- a) Comité Sectorial de Lita-Alta Tambo;
- b) Comité Sectorial Piñán;
- c) Comité Sectorial Cuellaje; y,
- d) Comité Sectorial Cuicocha.

Zona Baja:

- e) Comité Sectorial Eloy Alfaro;
- f) Comité Sectorial San Lorenzo; y,
- g) Comité Sectorial Quinindé-Cotacachi.

**Art. 33.-** Además de los integrantes mencionados en el artículo 3 del presente reglamento, los comités sectoriales estarán integrados por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.-** Los objetivos de los comités sectoriales son las siguientes:

- a) Contribuir al fortalecimiento organizativo de las bases del Comité Sectorial;
- b) Elaborar, proponer y coordinar con el Comité Directivo, proyectos y actividades destinados a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, encaminados a coadyuvar en actividades de conservación de la reserva;
- c) Apoyar a los responsables de área y guardaparques de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas en tareas de control y vigilancia con el fin de mantener la integridad territorial y la inviolabilidad del área protegida, de conformidad con el marco legal existente y el Plan de Manejo del Área Protegida;

d) Denunciar ante el Ministerio del Ambiente y las autoridades competentes las infracciones y delitos cometidos o que pudieren cometerse, y dar el seguimiento respectivo para la aplicación de las sanciones correspondientes;

e) Facilitar la resolución de conflictos al interior de la reserva y su zona de amortiguamiento suscitados en el sector geográfico correspondiente;

f) Actuar como nexo de comunicación y coordinación entre las bases y el Comité Directivo;

g) Asegurar que las resoluciones que se adopten al interior de los comités sectoriales sean conocidas por el Comité Directivo;

h) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para proyectos productivos, sociales y ambientales;

i) Diseñar y aplicar estrategias locales en el campo de fortalecimiento organizacional, liderazgo, desarrollo humano y conservación; y,

j) Difundir la información y las actividades de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas al resto de las comunidades.

#### CAPITULO II

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COMITES SECTORIALES

**Art. 35.-** La asamblea general es la máxima instancia del Comité Sectorial.

**Art. 36.-** Estará integrada por representantes legales de las instituciones y organizaciones de cada Comité Sectorial detallados en el artículo 3 del presente reglamento.

**Art. 37.-** La asamblea general de cada Comité Sectorial, sesionará ordinariamente dos veces al año en concordancia con el proceso de planificación operativa del área protegida y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de los responsables de área o por un tercio de sus miembros.

**Art. 38.-** La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará de manera escrita por lo menos con ocho días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cuatro días de anticipación. En ambos casos se adjuntará el orden del día. En todas las reuniones de los comités sectoriales participarán los responsables de área o su representante, para lo cual será oportuno y previamente convocado.

**Art. 39.-** La asamblea general de cada Comité Sectorial se reunirá previa convocatoria con la mayoría simple de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente la asamblea se reunirá sesenta minutos después con el número de miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

**Art. 40.-** Las resoluciones de la asamblea general de cada Comité Sectorial se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

**Art. 41.-** La Asamblea General del Comité Sectorial aprobará los planes de trabajo del coordinador, las secretarías de trabajo y gestión y conocerá los informes presentados por los responsables del área de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas.

**Art. 42.-** La asamblea general definirá la conformación de las secretarías de trabajo y gestión y vigilará su funcionamiento.

### CAPITULO III

#### DE LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y GESTION

##### DE LOS COMITES SECTORIALES

**Art. 43.-** Para operativizar las acciones y decisiones de la asamblea general, cada Comité Sectorial conformará distintas secretarías de trabajo y gestión que podrán ampliarse, reducirse o complementarse, según la necesidad y por resolución de la Asamblea General del Comité Sectorial.

**Art. 44.-** Cada Secretaría de Trabajo y Gestión elegirá de entre sus miembros a un responsable encargado de coordinar el trabajo en el ámbito de gestión correspondiente. Será elegido por la mayoría simple de votos de sus miembros.

**Art. 45.-** Son funciones de las secretarías de Trabajo y Gestión las siguientes:

- a) Analizar y proponer a la Asamblea General del Comité Sectorial el tratamiento de temas relevantes al ámbito de acción de la Secretaría y que en todo caso deberán estar vinculados a la conservación del área;
- b) Contribuir a la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas;
- c) Analizar, desarrollar y presentar propuestas de proyectos al Coordinador del Comité Sectorial y a los responsables del área, enfocados hacia la conservación del área protegida;
- d) Presentar ante la Asamblea del Comité Sectorial, el informe de trabajo semestral para su conocimiento;
- e) Operativizar las resoluciones de la asamblea;
- f) Elaborar un mecanismo articulado con el Ministerio del Ambiente y eficiente para su funcionamiento;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes del Ministerio del Ambiente las infracciones y delitos cometidos o que pudieran cometerse y sean de su conocimiento, dentro del ámbito geográfico que le corresponda;
- h) Proponer mecanismos alternativos de financiamiento para el efectivo funcionamiento del Comité Sectorial; e,
- i) Otras que la asamblea le asigne.

**Art. 46.-** A más de las funciones señaladas en el artículo precedente, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde revisar la contabilidad de los recursos financieros administrados por las organizaciones miembros

del Comité Sectorial, que hayan sido entregados por personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales con el propósito de financiar acciones de fortalecimiento de cada Comité Sectorial.

**Art. 47.-** Las secretarías de Trabajo y Gestión se reunirán de manera ordinaria cada trimestre, para planificar, coordinar e implementar las acciones en el ámbito de su responsabilidad; y de manera extraordinaria a solicitud de sus miembros.

**Art. 48.-** Las secretarías de Trabajo y Gestión estarán conformadas por los representantes de las comunidades e instituciones públicas y/o privadas relacionadas con el eje temático correspondiente.

**Art. 49.-** Cada Secretaría contará con un responsable principal y un suplente que son elegidos en Asamblea General y los delegados de las comunidades que por afinidad se integren; los mismos tendrán entre sus principales responsabilidades, coordinar el cumplimiento de las funciones otorgadas a cada Secretaría, convocar a las reuniones, elaborar informes, realizar el registro de actas y representar a las respectivas secretarías en el Directorio.

**Art. 50.-** El responsable de cada Secretaría de Trabajo y Gestión, será rotativo y durará en sus funciones por un período máximo de dos años, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

### CAPITULO IV

#### DEL DIRECTORIO DEL COMITE SECTORIAL

**Art. 51.-** El Directorio es la instancia dinamizadora del Comité Sectorial.

**Art. 52.-** El Directorio del Comité Sectorial estará integrado básicamente por:

- a) Los guardaparques y los responsables de área y/o sus delegados;
- b) El Coordinador; y,
- c) Los responsables y/o suplentes de cada Secretaría de Trabajo y Gestión.

**Art. 53.-** Cada miembro del Directorio tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia. La nominación de los miembros del Comité Directivo será institucional.

**Art. 54.-** Los miembros del Directorio mantendrán su nominación mientras dure su representación institucional.

**Art. 55.-** El Directorio del Comité Sectorial sesionará previa convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente sesionará sesenta minutos después con el número de miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

**Art. 56.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará de manera escrita por lo menos con ocho días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con dos días de anticipación. En ambos casos se adjuntará el orden del día.

**Art. 57.-** En las reuniones del Comité Sectorial, se procurará la participación de los guardaparques de cada área y los responsables de área de la zona alta o baja, según sea el caso.

**Art. 58.-** Las resoluciones del comité se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

**Art. 59.-** Son funciones del Directorio del Comité Sectorial las siguientes:

- a) Recibir y analizar el informe semestral de la administración del área protegida y poner en conocimiento de la Asamblea del Comité de Gestión;
- b) Elaborar los planes anuales de actividades del Comité Sectorial y poner a consideración de la asamblea para su aprobación;
- c) Recomendar a los responsables de área las líneas prioritarias de acción;
- d) Facilitar el establecimiento de alianzas para la efectiva implementación del Plan de Manejo;
- e) Analizar y gestionar los proyectos y actividades presentados por las secretarías de Trabajo y Gestión;
- f) Definir los mecanismos para la implementación de las propuestas formuladas por las secretarías de Trabajo y Gestión;
- g) Proponer alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas y su zona de amortiguamiento;
- h) Asegurar que las decisiones que se adopten en las secretarías de Trabajo y Gestión y/o la asamblea sean consensuadas, socializadas, respetadas y aplicadas;
- i) Gestionar y proponer mecanismos alternativos de financiamiento en base a criterios de autogestión y apoyo local; y,
- j) Otras que la asamblea y los responsables de área le asignen.

#### CAPITULO V

##### DEL COORDINADOR DE LOS COMITES SECTORIALES

**Art. 60.-** Para ser Coordinador, se exigirá que una de las organizaciones miembros del comité, lo acrediten como parte de ellas, debiendo poseer una reconocida trayectoria de trabajo dentro de las actividades de la conservación del área protegida, el mismo que será elegido en Asamblea General de entre los asistentes.

**Art. 61.-** El Coordinador del Comité Sectorial tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia del libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, el Directorio y secretarías de Trabajo y Gestión. Las actas debidamente foliadas, numeradas y firmadas por los miembros asistentes a las reuniones, y una copia será entregada a los responsables de área.

**Art. 62.-** El Coordinador durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual, siempre y cuando mantengan su representación institucional.

**Art. 63.-** Son funciones de los coordinadores de los comités sectoriales de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas las siguientes:

- a) Representar al Comité Sectorial en las reuniones intersectoriales siendo responsable específicamente de recibir la información y comunicar a sus miembros;
- b) Convocar al Directorio y a la asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la administración del área protegida o por un número representativo de sus miembros;
- c) Dirigir las reuniones del Directorio y la Asamblea General; y,
- d) Presentar informes de las actividades a las que hayan sido encomendadas a nombre del Comité Sectorial.

#### TITULO III

##### DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION Y LOS COMITES SECTORIALES

**Art. 64.-** El funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas y sus comités sectoriales se financiará a través de recursos financieros provenientes de:

- a) Mecanismos de autogestión;
- b) Los que se obtengan de fondos especiales, entregados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el fortalecimiento del Comité de Gestión y sus respectivos comités sectoriales. Estos recursos serán administrados por una de las organizaciones que conforman el Comité de Gestión; y,
- c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio de inventario, a través de una de las organizaciones que conforman el comité.

Bajo ningún aspecto el Ministerio del Ambiente se estaría obligando a través de la expedición del presente acuerdo a financiar los costos por concepto de este comité y de los que se constituye mediante el presente instrumento.

**Art. 65.-** Considerando que el Comité de Gestión es un espacio de participación voluntaria, éste no se obligará a cubrir con el costo de dietas para los miembros del Comité de Gestión. Sin embargo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias podrá cubrir emolumentos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje según sea el caso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El ingreso de nuevos miembros al Comité de Gestión y sus respectivos comités sectoriales, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará su manifestación de interés voluntario de participar en el Comité de Gestión y comités sectoriales, mediante una comunicación escrita dirigida a los responsables de área de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas, adjuntando una copia de la resolución emitida por el máximo órgano directivo de su organización en la que se resuelva el interés de participar en el Comité de Gestión o comités sectoriales, así como una copia certificada de autoridad competente del instrumento constitutivo, en el que se le otorgue la personería jurídica así como los que acrediten a sus representantes legales;
- b) Los responsables de área presentarán la candidatura del nuevo miembro a la Asamblea General; y,
- c) La Asamblea General resolverá el ingreso del nuevo miembro con un número de votos correspondiente a la mayoría simple de los miembros asistentes.

**Segunda.-** A más de las organizaciones enumeradas en el artículo tres, serán miembros del Comité de Gestión las que a continuación se detallan, siempre y cuando hayan dado cumplimiento con lo previsto en la disposición general que antecede: Subcentro de Salud Playa de Oro; el Club Deportivo Playa de Oro; la Comuna Guimbi; el Club Deportivo 5 de Junio; el Comité de Turismo 5 de Junio; el Cabildo de Playa de Oro; la Asociación de Turismo Comunitario Peribuela; la Comunidad de Quitumba; la Comunidad de Huairapungo; el Cuerpo de Bomberos de Cotacachi; la Corporación de Comunidades de Imantag; la Junta de Agua Urcusique; la Hostería Cuicocha; la Comunidad de Pucalpa; la Comunidad de Achupallas; la Comunidad San Nicolás; la Comunidad Ucshapungo; la Precooperativa Jardines del Salvador; la Asociación Grupo Bravo; la Junta Pro-Mejora del Recinto "la T"; la Microempresa de Turismo Río Canandé; la Precooperativa Perla Esmeraldeña; la Asociación Río Bravo; la Comunidad de Lita; Comunidad de San Silvestre; Comunidad el Guadual; Comunidad Cristal; Comunidad la Colonia; Comunidad Alto Tambo; Comité Pro-mejoras Alto Tambo; Comunidad Santa Cecilia; Comité de Deportes Alto Tambo; Comunidad de San Francisco; Comunidad de Río Verde Medio; la Comunidad Magdalena; la Comunidad San Antonio; la Comunidad Nápoles; la Comunidad de Irubí; Asociación de Productores Agropecuarios de Intag; la Comunidad de Chaguayaco Alto; la Comunidad de Nangulvi; la Junta de Agua de Cuellaje; la Comunidad San Alberto; la Comunidad de Junín; la Comunidad la Esperanza; la Comunidad Paraíso; la Comunidad Pucará; la Comunidad de Puranquí; la Comunidad de Guamirla; la Comunidad de "Cerro Prelado"; la Comunidad de Limones; la Comunidad "El Triunfo"; la Comunidad "El Rosario"; la Comunidad de Río Verde; Comunidad La Primavera; Comunidad San José; Radio Onda Latina; Comunidad Santa Clara del Tablón; Comunidad Santa Cecilia; Comunidad Cristal; Comunidad El Triunfo; Comunidad de San Pedro; Comunidad de Pisangacho; Junta de Aguas de Tumbabiro; Comunidad San José de Buenos Aires; Comunidad San Pedro; Comunidad Irugincho; Comunidad El Tablón.

**Tercera.-** Se reconoce al Comité de Gestión como la instancia de resolución máxima en caso de conflicto con los comités sectoriales o al interior de éstos.

**Cuarta.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Asamblea General del Comité de Gestión.

**Quinta.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, a 7 de marzo del 2007.- f.) Ilegible.

No. 044

#### MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

##### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 391, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 17 de octubre del 2002, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, mismo que fue reformado mediante acuerdos ministeriales Nos. 409, 41, 11, 35, 46 y 25 promulgados en los registros oficiales Nos. 724 de 13 de diciembre del 2002, 81 de 14 de mayo del 2003, 266 de 4 de febrero del 2004, 307 de 5 de abril del 2004, 315 de 16 de abril del 2004, 454 de 4 de noviembre del 2004, y Acuerdo Ministerial No. 41 expedido el 9 de marzo del 2007; y,

En ejercicio, de la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Derogar, el Acuerdo Ministerial No. 041 expedido el 9 de marzo del 2007.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de marzo del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 135

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 418 de 10 de septiembre del 2004, en su artículo 43 dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que el artículo 44 del cuerpo legal antes mencionado determina que para la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación expedida por el Ministerio del Ambiente;

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en el Libro III, artículo 118 determina que para la movilización de productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de Guía de Circulación, la misma que será utilizada para la movilización del producto desde el bosque hasta la industria y estará amparada en la respectiva licencia de aprovechamiento;

Que en la misma cita legal descrita en el párrafo anterior, se determina que la expedición, emisión y entrega de guías de circulación será regulada por el Ministerio del Ambiente;

Que las normas de procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, expedidas en el Acuerdo Ministerial No. 037 del 4 de junio del 2004, en su artículo 39 determina que el funcionario forestal competente expedirá y emitirá guías canjeadas sobre la base de guías de circulación que ampararon la movilización inicial de madera hasta el lugar de acopio, puerto, industria o comercio correspondiente;

Que es necesario instruir a las oficinas técnicas respecto de los factores de conversión que deben emplear para autorizar la movilización de productos madereros primarios que han pasado por algún proceso de transformación en la industria o en el bosque;

Que para la emisión y entrega de guías canjeadas, cuando se trate de guías de circulación de madera rolliza que ha sido aserrada, se considerará un factor de conversión del 50%;

Que en virtud de múltiples demandas de diversos sectores sociales de determinar un factor de conversión real, debido a la comercialización de productos forestales específicos como el palo de escoba y la troza escuadrada de la especie

de Teca (*tectona grandis*), se ha realizado un nuevo estudio para determinar el factor de conversión pertinente, mismos que mediante memorando 12557 DNF-MA del 16 de octubre del 2006 y memorando No. 0136 DRSO-MA del 26 de octubre del 2006, fueron puestos en conocimiento de la Dirección Nacional Forestal como ente técnico asesor de este Ministerio; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el factor de conversión del 77% para el canje de guías circulación de productos madereros, cuyo producto y especie a movilizarse corresponda a la especie forestal de nombre común teca (*Tectona grandis*) en trozas escuadradas. Los funcionarios forestales, al momento de efectuar el canje de las guías de circulación, multiplicarán el volumen consignado en la(s) guía(s) que sustentan el canje por el factor 0,77.

**Art. 2.-** Aprobar el factor de conversión del 44% para el canje de guías de circulación de productos madereros, cuyo producto final sean palos de escoba, sin distinción de la especie forestal. Los funcionarios forestales, al momento de efectuar el canje de las guías de circulación, multiplicarán el volumen consignado en la(s) guía(s) que sustenta el canje por el factor 0,44.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional Forestal y demás direcciones forestales regionales de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 13 de febrero del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, a 13 de marzo del 2007.- f.) Ilegible.

No. 136

**Ab. Anita Albán Mora  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que el artículo 20 Capítulo I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República señalan la participación ciudadana o de la comunidad “...Cuando existen decisiones que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantiza su participación”;

Que con fecha 30 de mayo del 2006, se realiza en la ciudad de Esmeraldas ante la ciudadanía y autoridades del cantón, la presentación de los términos de referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas” como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que la Empresa ECUADragas, mediante oficio 001-HMG-06 del 2 de junio del 2006, pone en consideración de esta Cartera de Estado el documento que contiene los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas”, localizada en Esmeraldas, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas;

Que mediante informe técnico No. 0853 PM-CA-SGAC-MA-2006 del 12 de junio del 2006, el Blgo. Pablo Montero, Técnico de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia del Proyecto “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas”, localizada en Esmeraldas, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; aprobación que es notificada a ECUADragas mediante oficio No. 0937 SGAC-MA del 12 de junio del 2006;

Que con fecha 13 de junio del 2006, mediante memorando No. 00866 SGCA-MA/06, se remite a la Dirección Regional de Esmeraldas, la solicitud de ECUADragas para la obtención del certificado de intersección del área en el cual se efectuará el dragado de la dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 279-DRE-MAE del 25 de julio del 2006, la Dirección Regional de Esmeraldas, adjunta informe técnico del Ing. Guillermo Oleas Z., quien certifica que las coordenadas correspondientes a la dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas no interfieren en áreas naturales, patrimonio del estado o bosque protector;

Que mediante oficio S/N del 10 de julio del 2006, ECUADragas, en cumplimiento del Art. 19 del Sistema Único de Manejo Ambiental correspondiente al Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, pone a consideración de esta Cartera de Estado, para su revisión y

aprobación el Estudio de Impacto Ambiental para el “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas”, localizada en Esmeraldas, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas;

Que con fecha 21 de julio del 2006, se realiza en la ciudad de Esmeraldas ante la ciudadanía y autoridades del cantón, la presentación del estudio de impacto ambiental del “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas” como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución y Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que mediante informe favorable remitido según memorando No. 0979 CN-SGAC-MA/05 del 26 de julio del 2006, el Blgo. Eduardo Moreira A., técnico de la Subsecretaría comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, indica que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas”, aprobación comunicada en oficio 1015 SGAC-MA/06 del 27 de julio del 2006, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, según lo dispuesto en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título I, literal d) del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial edición especial de marzo 31 del 2003 mediante Decreto 3516, tiene competencia para aprobar estudios de impacto ambiental, auditorías y planes de manejo que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en el ámbito de su jurisdicción;

Que mediante Resolución No. 098 SGAC del 3 de agosto del 2006, el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas;

Que en cumplimiento del Art. 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral mediante oficio DIGMER-SUP-0252-0 del 30 de agosto de 2006, la Autoridad Marítima otorga el visto bueno para la ejecución de la obra de dragado de la dársena comercial de Autoridad Portuaria de Esmeraldas;

Que según consta en la póliza de seguros No. 16D-0005645 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de seguros No. 05D-0003663 de daños a terceros, emitidos a favor del Ministerio del Ambiente por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., para el Proyecto “Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas” a ser ejecutado por la compañía ECUADragas cumple con los requisitos necesarios para que le sea otorgada la licencia ambiental;

Que mediante oficio No. 003-GG-06 del 13 de octubre del 2006, el ingeniero Alberto Hidalgo, Gerente General de la Compañía ECUADragas, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Dragado de la Dársena Comercial de Autoridad Portuaria de Esmeraldas"; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

Art. 1 Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas aprobado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, debiendo cumplir con lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2 Que el Art. 19 del Libro VI correspondiente al Sistema Unico de Manejo Ambiental señala "El Seguimiento Ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el estudio de impacto ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la licencia ambiental". Para lo cual, ECUADragas, deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del Plan de Manejo propuesto en el estudio de impacto ambiental aprobado.

Art. 3 Que conforme al Art. 60 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria el cual indica que una vez cumplido el primer año de operaciones, ECUADragas, deberá realizar la Auditoría Ambiental Inicial de Cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera para los fines pertinentes.

Art. 4 El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente acuerdo quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado,

Art. 5 Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su aplicación se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.- Dado en Quito a los 22 días del mes de febrero del 2007.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE  
DRAGADO DE LA DARSENA DEL PUERTO  
COMERCIAL DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la

Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de conformidad con la Resolución No. 136 de 22 de febrero de 2007 y autoriza el Dragado de la Dársena del Puerto Comercial de Esmeraldas.

En virtud de la presente Licencia, ECUADragas se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 15 días, a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Implementar un Plan de Relaciones Comunitarias con la población del área de influencia del proyecto.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de monitoreo de la calidad del recurso agua y batimetrías.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. Presentar al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
7. Entregar anualmente a partir de emitida la Licencia Ambiental, la documentación actualizada de las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de responsabilidad por daños ambientales y terceros durante la vida útil del proyecto.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a los 22 días del mes de febrero del 2007.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, a 14 de marzo del 2007.- f.) Ilegible.

No. 391-2005

**JUICIO VERBAL SUMARIO****ACTOR:** Eduardo Máximo Guaycha de la Cruz.**DEMANDADA:** Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 5 del 2006; las 15h50.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Eduardo Máximo Guaycha de la Cruz, de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, el 4 de marzo del 2005, dentro del juicio laboral que mantiene en contra de su empleadora Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo considera: PRIMERO: Acusa a la sentencia que impugna de infringir los artículos: 12 numeral 4; 35 numerales 4 y 12 de la Constitución Política de la República; 4, 5 y 7 del Código del Trabajo. Funda su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de las normas que señala. El recurso se contrae a insistir en su reclamo a beneficiarse del pago establecido en el Art. 8 literal a) del Sexto Contrato Colectivo celebrado entre la demandada y sus trabajadores. SEGUNDO: Revisados tanto los artículos que el recurrente considera que han sido inobservados por el inferior como el Art. 8 literal a) del Sexto Contrato Colectivo celebrado entre Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. y sus trabajadores, se anota lo siguiente: a) En efecto, el Art. 35 numeral 12 de la Constitución Política de la República establece la obligatoriedad de cumplir lo convenido en la contratación colectiva, sin embargo, la empresa ha preferido liquidarlo en base al Art. 188 del Código del Trabajo por así convenirle al trabajador; b) El Art. 8 literal a) del Sexto Contrato Colectivo celebrado entre Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. y sus trabajadores, dice: "Cuando la Empresa Empleadora, ...despidan, remuevan o desahucien a uno o más trabajadores amparados, se obliga a pagar... una indemnización única equivalente a doce meses de salario..., indemnización a la que solamente se agregará el veinticinco por ciento de dicho salario promedio por cada uno de los años de servicio", en la parte final de este mismo inciso dice: "En lo demás, la Empresa Empleadora pagará al trabajador la parte que le corresponde por los beneficios o prestaciones sociales establecidos por las leyes laborales y disposiciones de este Contrato". La disposición contractual transcrita no contempla ni permite doble indemnización por causa de despido y establece más bien un equivalente fijo de doce meses de salario promedio. Aclara la duda cuando al final del literal dice: "En lo demás, La Empresa Empleadora pagará al trabajador..."; es decir, esta indemnización reemplaza a la establecida en el Art. 188 del código de la materia. En la práctica, el acuerdo contractual colectivo perjudica al recurrente

puesto que la indemnización que dispone el Art. 188 del Código del Trabajo supera el valor que resulta de la suma de las 12 salarios promedios, (12 x 1'500.000 = 18'000.000), que es inferior a la cantidad constante en el acta de finiquito (fs. 10 a 10 vta.), en el rubro que corresponde a "Indemnizac Art. 188 C. del Trabajo", de 37'500.000 sucres. De lo anotado se observa que la Sala de alzada hace amplio uso de las "Disposiciones Fundamentales" del Código del Trabajo contenidas en los artículos 4, 5 y 7; aplica lo más favorable al trabajador y cumple con su obligación de proteger y garantizar sus derechos. TERCERO: Es criterio reiterado de esta Sala el que no procede el pago de doble indemnización por el mismo concepto, salvo que así se disponga en la ley o, se haya convenido expresamente en el contrato colectivo. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación formulado. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifica: Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Es fiel copia del original.- Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 403-2005

**JUICIO VERBAL SUMARIO****ACTOR:** Luis Rubio Quintero.**DEMANDADO:** Gobierno Provincial de Esmeraldas.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 29 del 2006; las 15h15.

VISTOS: Lucía Sosa de Pimentel y Rosalía Valdez Caicedo, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, respectivamente, inconformes con la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, en el juicio que por reclamos laborales planteó contra la entidad seccional mencionada el señor Luis Rubio Quintero; en tiempo oportuno dedujeron recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERA: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es

la competente para resolver la causa. SEGUNDO: Los recurrentes estiman que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido los Arts. 592 del Código del Trabajo y 10 del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el H. Consejo Provincial de Esmeraldas y sus trabajadores; señalan que obra de autos el acta de finiquito que satisfizo oportunamente los haberes a que tenía derecho el trabajador. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: Estudiado el proceso, se encuentra que: a) De fjs. 1 a 2 consta una acta celebrada entre los personeros de la institución demandada y el mencionado trabajador el 10 de abril del 2001, de cuyo contenido se desprende que las relaciones laborales concluyeron por mutuo consentimiento, según se expresa por renuncia presentada por el demandante el 12 de marzo del 2001; y a ello se debió el pago de sesenta y tres remuneraciones conforme el Art. 35 del Sexto Contrato Colectivo, especificándose que se ha liquidado además los pagos correspondientes a las partes proporcionales de otras prestaciones laborales; y aunque no se expresa la remuneración con la que se liquidó, sin embargo en el juramento deferido (fjs. 47), se menciona que ésta fue de \$ 146,09, rubro que multiplicado por sesenta y tres totaliza \$ 9.203,67 que es lo que efectivamente se ha liquidado. Habiendo recibido el valor de \$ 8.845,46 (fjs. 1); b) El Sexto Contrato Colectivo (fjs. 18 a 37), ha sido celebrado el 12 de febrero de 1992, habiéndose estipulado en su Art. 9 que tendrá una duración de dos años, contados desde el 1 de enero de dicho año. El Art. 10 del mencionado convenio colectivo determina: "Si transcurridos los noventa días de que habla el artículo anterior no se hubiere suscrito el siguiente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el presente contrato colectivo quedará renovado en todas sus partes con un incremento de salarios y remuneraciones en general, que en ningún momento será inferior al ciento por ciento de los beneficios que perciben los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo Unico de Trabajo, sin perjuicio de que los sindicatos hagan uso de sus derechos consignados en el Código del Trabajo". En esta disposición, se ha basado el Juez de origen que en su sentencia ordenó se incremente la bonificación por separación voluntaria en el 100% (Art. 35 contratación colectiva); mereciendo dicha resolución la confirmación del Tribunal ad-quem, condenando de esta forma al pago a la entidad demandada, conllevando esta decisión una aplicación indebida de dicha norma, puesto que el Art. 35 antes mencionado, hace referencia a una bonificación por separación voluntaria, que ya fue cubierta en su integridad, y no puede duplicarse como se ha dispuesto en el fallo impugnado, habiéndose evidenciado de esta manera el vicio denunciado por los recurrentes; tanto más que la pretensión de la acción no fue la reliquidación de los incrementos a la remuneración mensual, que es la que sirve de base para las liquidaciones de derechos e indemnizaciones. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, en los términos del considerando que antecede. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 455-2005

### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Víctor Manuel Pullaguari Flores.

**DEMANDADO:** IEES.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 6 de abril del 2006; las 10h30.

VISTOS: Doctor Gonzalo Donoso M., en calidad de Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IEES inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, reformatoria de la sentencia de primer nivel que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio por reclamos laborales propuesto por Víctor Manuel Pullaguari Flores, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales y las legales vigentes, así como por el sorteo de rigor, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El casacionista, estima que en la sentencia que impugna se han infringido las siguientes normas: artículos 24, 35 y 118 de la Constitución Política del Estado; artículos 24 y 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo vigente en el IEES desde el 2 de febrero de 1999; artículo 634 (actual 637) del Código del Trabajo; Resolución C.I. No. 017-A, dictada por la Comisión Interventora del IEES de 27 de enero de 1999; y, resoluciones Nos. 879 y 882 de 14 de mayo de 1996 y 11 de junio del mismo año respectivamente, dictadas por el Consejo Superior del IEES. Fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. TERCERO: De acuerdo con las normas impugnadas se deduce que el recurrente, no se encuentra de acuerdo con la reliquidación de valores ordenada por el Tribunal de alzada; consecuentemente corresponde a esta Sala analizar si la misma se encuentra o no ajustada a la ley. Para ello, hay que tener en consideración que la Comisión Interventora del IEES mediante Resolución C.I. 017-A de 27 de enero de 1999 que consta de fojas 15 a 16 del expediente de primer nivel norma lo relativo al incentivo excepcional para el retiro voluntario, el cual es complementario de la bonificación por jubilación contemplado en la contratación colectiva; asimismo, en

dicha resolución se estableció que este incentivo debía pagarse a favor de los servidores y trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez tomando en cuenta el salario imponible recibido por el trabajador en el mes de diciembre de 1998. El artículo 2 inciso segundo de la mencionada resolución, prescribe: "Se entenderá por salario imponible la suma del sueldo básico, el subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobre tiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998". Sin embargo, en la especie, debe tenerse en cuenta que la liquidación practicada según consta de documento que obra de fojas 72, se ha realizado aplicando el artículo 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo, celebrado el 2 de febrero de 1999, cuya vigencia corre desde el 1 de enero del mismo año; y, aunque el mencionado artículo 25 del contrato colectivo, tiene en parte similar contenido al del artículo 2 inciso segundo de la Resolución CI. 017-A que establece que la liquidación del beneficio del incentivo de jubilación, se hará sobre la base del tiempo de servicios en el IESS y del sueldo imponible, sin embargo, tiene que tomarse en cuenta que existe una importante diferencia, pues en el artículo 25 del contrato colectivo no se dice que se tomarán en cuenta los rubros percibidos por el trabajador en el mes de diciembre de 1998, como señala la indicada resolución; y, también debe tenerse presente que el contrato colectivo que constituye ley para las partes en su artículo 15 determina que se continuará pagando mensualmente a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo una bonificación por rendimiento individual, equivalente al 50% del salario básico de cada uno de ellos. Luego, establece que: "Este bono constituye remuneración de conformidad con el Art. 159 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio". A su vez, el Art. 159 antes referido, y que se hallaba vigente a la fecha en que concluyeron las relaciones laborales con el accionante tiene correspondencia con el artículo 11 de la actual Ley de Seguridad Social; y con el artículo 95 del Código del Trabajo que dispone que todos los pagos que tienen el carácter de normales y permanentes constituyen parte integrante de la remuneración, excepto las exclusiones expresas que señala dicha norma, por consiguiente el Tribunal de alzada se fundamentó tanto en las cláusulas de la contratación colectiva, como en el expreso mandato legal al cual nos acabamos de referir sin que, por lo mismo, haya incurrido en errónea aplicación del artículo 25 del contrato colectivo como asevera el casacionista; y, no podían excluirse ciertos rubros como pretende el IESS. Por otro lado, el demandante laboró hasta el 30 de junio de 1999, fecha en la cual estaba vigente la disposición transitoria quinta de la Constitución Política del Estado, que dispone: "El personal que a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que, por la terminación de la relación, estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejan de prestar sus servicios". Corresponde también tener en cuenta que es válido al respecto para calificar esta situación, el informe que emite en abril de 1999 el Dr. Gonzalo Donoso Mera, Procurador General del IESS (E) que consta a fs. 83 y 83 vta. del proceso, que califica los diversos elementos o rubros que configuran la remuneración sobre los cuales se debe aportar al IESS, es decir, los que constituyen el sueldo imponible. CUARTO: Respecto del Art. 634 (actual 637) del Código del Trabajo, que el recurrente estima infringido, cabe resaltarse que el demandante ha tenido como tiempo de servicios desde el

16 de marzo de 1973 al 30 de junio de 1999, y la última citación con la demanda se ha realizado el 17 de diciembre de 1999, es decir antes de que hayan transcurrido los tres años desde que concluyeron las relaciones labores, por lo mismo, no cabe esta impugnación; tanto más que esta es una cuestión nueva denunciada en casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso interpuesto por el demandado por improcedente. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 465-2005

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Fabián Cristóbal Rentarí Valencia.

**DEMANDADOS:** Eduardo Angulo Caicedo, Tito Angulo Arboleda, Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, mayo 16 de 2006; las 09h30.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Eduardo Angulo Caicedo y Tito Angulo Arboleda, Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas, respectivamente, de la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, dentro del juicio laboral que sigue en su contra Fabián Cristóbal Rentarí Valencia, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: Fundan su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de

Casación, porque consideran que la sentencia que cuestionan ha aplicado indebidamente el Art. 11 del Cuarto Contrato Colectivo firmado entre la institución y sus trabajadores. No están de acuerdo con los valores que la Sala de alzada manda pagar; pues, a su criterio, el actor jamás estuvo amparado por esta norma por no haber sido trabajador de la Municipalidad de Esmeraldas, como lo han demostrado dentro del proceso. SEGUNDO: Conforme lo señala el considerando cuarto del fallo recurrido, el documento de fojas 35 es suficiente para demostrar la relación laboral existente entre los litigantes; pues, se trata de un documento de finiquito en el que expresamente y ante autoridad competente, los demandados establecen la calidad de trabajador dependiente de la Municipalidad de Esmeraldas del accionante y le reconocen derechos e indemnizaciones por despido intempestivo. Obrán también, a fojas 120 y 122 copias certificadas de oficios mediante los cuales el Municipio demandado, a través de su Tesorero, deja constancia del rol de pagos de liquidación definitiva de ex trabajadores del Mercado Municipal en el que consta el nombre del actor, a más de otras copias de roles de pagos que aparecen de fojas 22 y 101, pruebas que corroboran lo expresado en el acta de finiquito (fs. 35) que, siendo documento público, da fe de lo que allí consta, con lo que queda plenamente probada la relación laboral y el despido reconocen derechos e indemnizaciones por despido intempestivo. Obrán también, a fojas 120 y 122 copias certificadas de oficios mediante los cuales el Municipio demandado, a través de su Tesorero, deja constancia del rol de pagos de liquidación definitiva de ex trabajadores del Mercado Municipal en el que consta el nombre del actor, a más de otras copias de roles de pagos que aparecen de fojas 22 y 101, pruebas que corroboran lo expresado en el acta de finiquito (fs. 35) que, siendo documento público, da fe de lo que allí consta, con lo que queda plenamente probada la relación laboral y el despido intempestivo. TERCERO: Por resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 6 de abril de 1990, el Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribe; por tanto, el actor tiene derecho a beneficiarse de la indemnización contenida en el Art. 11 del Cuarto Contrato Colectivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Municipio de Esmeraldas, cuya copia certificada obra de fojas 53 a 65 de los autos; por lo que se concluye que la Sala de alzada aplicó debidamente el Art.11 del Cuarto Contrato Colectivo. En consecuencia, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación propuesto. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifica.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 472-2005

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**AUTOR:** Luis Enrique Artieda Llumiquinga.

**DEMANDADO:** IESS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, abril 5 del 2006; las 15h00.

VISTOS: Licenciado Marcelo Bermúdez López, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, y como tal su representante legal, inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el juicio que por reclamos de carácter laboral sigue Luis Enrique Artieda Llumiquinga, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación. Hallándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO: El recurrente, indica que en la sentencia que impugna se han violado las siguientes disposiciones de carácter legal Arts. 24, 35 y 118 de la Constitución Política, 634 (637 actual codificación) del Código del Trabajo, 24 y 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo vigente en el IESS desde el 2 de febrero de 1999, Resolución C.I. 017-A, dictado por la Comisión Interventora del IESS de 27 de enero de 1999; y resoluciones 879 y 882 dictada por el Consejo Superior del IESS. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: De acuerdo con las normas impugnadas se deduce que el recurrente, no se encuentra de acuerdo con la reliquidación de valores ordenada por el Tribunal de alzada; consecuentemente corresponde a este Tribunal analizar si aquella reliquidación dispuesta se encuentra o no ajustada a la ley, por tanto, hay que tener presente que la Comisión Interventora del IESS mediante Resolución C.I. 017-A de 27 de enero de 1999 y que en el expediente consta a fs. 18 a 19 norma lo referente a un incentivo excepcional para el retiro voluntario, complementario de la bonificación por jubilación contemplado en la contratación colectiva; asimismo, en dicha resolución se estableció que este incentivo debía pagarse tomando en cuenta el salario imponible recibido por el trabajador en el mes de diciembre de 1998. El Art. 2 inciso segundo de la mencionada resolución, determina: "Se entenderá por salario imponible la suma del sueldo básico, el subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobre tiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998". Sin embargo, en la especie, debe tenerse en cuenta que la liquidación practicada según consta del documento que obra de fs. 89, se la ha realizado aplicando el Art. 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo, celebrado el 2 de febrero de 1999, cuya vigencia corre desde el 1 de enero del mismo año; y, aunque el mencionado Art. 25, tiene en parte similar contenido al del Art. 2 inciso segundo de la Resolución C.I. 017-A, que establece que la liquidación del beneficio del incentivo de la jubilación, se hará a base del tiempo de servicios en el IESS y del sueldo imponible, sin embargo, tiene que tomarse en cuenta que existe una importante diferencia,

pues en el Art. 25 del contrato colectivo no se dice que se tomarán en cuenta los rubros percibidos por el trabajador en el mes de diciembre de 1998, como señala la indicada resolución; y, también debe tenerse presente que el contrato colectivo que constituye ley para las partes en su Art. 15 determina que se continuará pagando mensualmente a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo una bonificación por rendimiento individual, equivalente al 50% del salario básico de cada uno de ellos. Luego, establece que: "Este bono constituye remuneración de conformidad con el Art. 159 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio". A su vez, el Art. 159 antes referido, y que se hallaba vigente a la fecha en que concluyeron las relaciones laborales con el accionante tiene correspondencia con el Art. 11 de la actual Ley de Seguridad Social; y con el Art. 95 del Código del Trabajo que dispone que todos los pagos que tienen el carácter de normales y permanentes constituyen parte integrante de la remuneración, excepto las exclusiones expresas que señala dicha norma, por consiguiente el Tribunal de alzada se fundamentó tanto en las cláusulas de la contratación colectiva, como en el expreso mandato legal al cual nos acabamos de referir sin que, por lo mismo haya incurrido en errónea aplicación de la cláusula 25 del contrato colectivo como asevera el casacionista; y, no podían excluirse ciertos rubros como pretende el IESS. Por otro lado, el demandante laboró hasta el 30 de junio de 1999, fecha en la cual estaba vigente la disposición transitoria quinta de la Constitución Política, que dispone: "El personal que a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que, por la terminación de la relación estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios". Corresponde también tener en cuenta que es válido al respecto para clarificar esta situación, el informe que emite en abril de 1999 el Dr. Gonzalo Donoso Mera, Procurador del General del IESS (E) que consta a fs. 98 y 98 vta. del proceso, que califica los diversos elementos o rubros que configuran la remuneración sobre los cuales se debe aportar al IESS, es decir, los que constituyen el sueldo imponible. CUARTO: Respecto del Art. 634 (actual 637) del Código del Trabajo, que el recurrente estima infringido, cabe resaltarse que el demandante ha tenido como tiempo de servicios desde el 29 de junio de 1968 al 30 de junio de 1999, y la última citación con la demanda se ha realizado el 21 de diciembre de 1999, es decir antes de que hayan transcurrido los tres años desde que concluyeron las relaciones laborales, por lo mismo, no cabe esta impugnación; tanto más que esta es una cuestión nueva denunciada en casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso interpuesto por el demandando por improcedente. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 473-2005

### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Paula Luciana Cevallos Mero.

**DEMANDADO:** IESS.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 6 de abril del 2006; las 10h00.

VISTOS: Doctor Gonzalo Donoso M., en calidad de Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, reformatoria de la sentencia de primer nivel que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio por reclamos laborales propuesto por Paula Luciana Cevallos Mero, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales y las legales vigentes, así como por el sorteo de rigor, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El casacionista estima que en la sentencia que impugna se han infringido las siguientes normas: artículos 24, 35 y 118 de la Constitución Política del Estado; artículos 24 y 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo vigente en el IESS desde el 2 de febrero de 1999; artículo 634 (actual 637) del Código del Trabajo; Resolución C.I. No. 017-A, dictada por la Comisión Interventora del IESS de 27 de enero de 1999; y, resoluciones Nos. 879 y 882 de 14 de mayo de 1996 y 11 de junio del mismo año respectivamente, dictadas por el Consejo Superior del IESS. Fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. TERCERO: De acuerdo con las normas impugnadas se deduce que el recurrente, no se encuentra de acuerdo con la reliquidación de valores ordenada por el Tribunal de alzada; consecuentemente corresponde a esta Sala analizar si la misma se encuentra o no ajustada a la ley. Para ello, hay que tener en consideración que la Comisión Interventora del IESS mediante Resolución C.I. 017-A de 27 de enero de 1999 que consta de fojas 92 a 93 del expediente de primer nivel norma lo relativo al incentivo excepcional para el retiro voluntario, el cual es complementario de la bonificación por jubilación contemplado en la contratación colectiva; asimismo, en dicha resolución se estableció que este incentivo debía pagarse a favor de los servidores y trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez tomando en cuenta el salario imponible recibido por el trabajador en el mes de diciembre de 1998. El artículo 2 inciso segundo de la mencionada resolución, prescribe: "Se entenderá por salario imponible la suma del sueldo básico, el subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobre tiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998". Sin embargo, en la especie, debe tenerse en cuenta que la liquidación practicada según consta de documento que obra de fojas 19, se ha realizado aplicando el artículo 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo, celebrado el 2 de febrero de 1999, cuya vigencia

corre desde el 1 de enero del mismo año; y, aunque el mencionado artículo 25 del contrato colectivo, tiene en parte similar contenido al del artículo 2 inciso segundo de la Resolución C.I. 017-A que establece que la liquidación del beneficio del incentivo de jubilación, se hará sobre la base del tiempo de servicios en el IESS y del sueldo imponible, sin embargo, tiene que tomarse en cuenta que existe una importante diferencia, pues en el artículo 25 del contrato colectivo no se dice que se tomarán en cuenta los rubros percibidos por el trabajador en el mes de diciembre de 1998, como señala la indicada resolución; y, también debe tenerse presente que el contrato colectivo que constituye ley para las partes en su artículo 15 determina que se continuará pagando mensualmente a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo una bonificación por rendimiento individual, equivalente al 50% del salario básico de cada uno de ellos. Luego, establece que: "Este bono constituye remuneración de conformidad con el Art. 159 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio". A su vez, el Art. 159 antes referido, y que se hallaba vigente a la fecha en que concluyeron las relaciones laborales con el accionante tiene correspondencia con el artículo 11 de la actual Ley de Seguridad Social; y con el artículo 95 del Código del Trabajo que dispone que todos los pagos que tienen el carácter de normales y permanentes constituyen parte integrante de la remuneración, excepto las exclusiones expresas que señala dicha norma, por consiguiente el Tribunal de alzada se fundamentó tanto en las cláusulas de contratación colectiva, como en el expreso mandato legal al cual nos acabamos de referir sin que, por lo mismo, haya incurrido en errónea aplicación del artículo 25 de contrato colectivo como asevera el casacionista; y, no podían excluirse ciertos rubros como pretende el IESS. Por otro lado, el demandante laboró hasta el 30 de junio de 1999, fecha en la cual estaba vigente la disposición transitoria quinta de la Constitución Política del Estado, que dispone: "El personal que a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que por la terminación de la relación, estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios". Corresponde también tener en cuenta que es válido al respecto para clarificar esta situación, el informe que emite el 30 de abril de 1999 el Dr. Gonzalo Donoso Mera, Procurador General del IESS (E) que consta a fs. 18 y 18 vta. del proceso, que califica los diversos elementos o rubros que configuran la remuneración sobre los cuales se debe aportar al IESS, es decir, los que constituyen el sueldo imponible. CUARTO: Respecto del Art. 634 (actual 637) del Código del Trabajo, que el recurrente estima infringido, cabe resaltarse que el demandante ha tenido como tiempo de servicios desde el 25 de abril de 1972 al 30 de junio de 1999, y la última citación con la demanda se ha realizado el 17 de diciembre de 1999, es decir antes de que hayan transcurrido los tres años desde que concluyeron las relaciones laborales, por lo mismo, no cabe esta impugnación; tanto más que ésta es una cuestión nueva denunciada en casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso interpuesto por el demandando por improcedente. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 519-2005

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Edgar Efraín Alemán Sánchez.

**DEMANDADO:** Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director Provincial del IESS.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, mayo 31 del 2006; las 16h30.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto tanto por el actor Edgar Efraín Alemán Sánchez como por el Dr. Gonzalo Donoso Mera, en su calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, demandado, de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dentro del juicio laboral que mantienen las partes, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El demandado fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; estima que en la sentencia que impugna se han infringido las siguientes normas: Las disposiciones transitorias segunda y quinta y los artículos 272 y 273 de la Constitución Política vigente; "Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996, que en su artículo 6 en cuanto agrega el literal h) del Art. 31 de la Ley Suprema del Estado"; artículos: 188, 185, 584 (575 actual codificación) del Código del Trabajo; 118, 119, 121, 189 y 272 (114, 115, 117, 185, 268 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil; Arts. 6, 26, 55 y 57 del Contrato Colectivo de Trabajo; y 18 numeral cuarto del Código Civil. Manifiesta que se ha dado una errónea interpretación de las disposiciones transitorias segunda y quinta de la Constitución Política, que al referirse al IESS, claramente establecen que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera inmediata y urgente iniciará un profundo proceso de transformación para racionalizar su estructura; y el personal que como consecuencia de

dicha racionalización y transformación, quedare cesante tendrá derecho a las indemnizaciones que por la terminación de la relación laboral estén vigentes en la ley y contrato, a la fecha en que dejaren de prestar sus servicios; que en base a tales disposiciones, el IESS, por intermedio de la Comisión Interventora, mediante oficio No. 10.00.0.01.191 de 15 de marzo del 2002; y en cumplimiento de los procesos de reordenación administrativa y financiera de las unidades médicas del IESS se ha resuelto autorizar a la Dirección General de dicho organismo, la terminación de la relación laboral con 444 personas entre ellos el actor y que, por tanto, no se trata de un despido intempestivo; pues no ha sido voluntad del patrono el dar por terminada la relación laboral, sino en cumplimiento de una disposición constitucional.- Afirma además el casacionista que se ha interpretado erróneamente el Art. 6 del contrato colectivo suscrito el 2 de febrero de 1999, entre el IESS y sus trabajadores, por cuanto se manda a liquidar el rubro que corresponde con el valor de la remuneración total y no con el valor que representa el sueldo imponible, apartándose de lo expresamente estipulado en el referido artículo. Dice también que el contrato es ley para las partes por lo que la Sala de alzada no debió disponer que se pague dos veces por el mismo concepto; toda vez que el contrato colectivo ya establece la sanción para el rompimiento de la estabilidad laboral garantizada. El actor, por su parte funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación por que, a su criterio, se han dejado de aplicar y en otros casos se ha hecho aplicación indebida de las siguientes normas: Art. 35 numerales 3, 4, 6, 7, 9 inciso primero y 12 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 7, 187 del Código del Trabajo; 1588 (1561 actual codificación) del Código Civil; resoluciones 879, 880 y 882 emitidas por el Consejo Superior del IESS, que reconocen los derechos de los trabajadores; Arts. 6, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 33, 36 y 59 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo a Nivel Nacional, celebrado el 2 de febrero de 1999; oficio No. 08340 emitido por la Procuraduría General del Estado y la resolución de amparo constitucional emitida por el Tribunal Constitucional que reconoce a ANESSE como organización laboral y que no han sido valoradas al momento de dictar la sentencia. SEGUNDO: A efectos de resolver lo propuesto por el actor en su recurso de casación, se hacen las siguientes puntualizaciones: 1) La resolución del Tribunal Constitucional a la que se refiere el recurrente, cuya copia obra del proceso a fojas 335 a 338, no tiene ninguna relación con el caso que nos ocupa. 2) El documento que obra de fojas 364 no prueba el derecho que reclama aduciendo su calidad de dirigente sindical; toda vez que, el Art. 6 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo, al que se refiere en su recurso de casación, otorga este beneficio exclusivamente a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de los cuatro comités zonales del Sindicato Nacional Unico de Obreros del IESS; esto es, Sierra, Costa, Oriente y Austro, beneficio que por tanto, no es extensivo a la asociación de la cual es dirigente el accionante, como bien lo dice la Jueza a-quo, en su fallo que es confirmado por el superior. Consecuentemente, la Sala de alzada ha hecho debida aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que señala y una correcta valoración de la prueba actuada dentro del proceso. TERCERO: Analizado el recurso interpuesto por el demandado, cabe tener en cuenta lo siguiente: a) La terminación de las relaciones laborales se dieron en aplicación de las disposiciones constitucionales transitorias

segunda y quinta que determinan que los trabajadores que quedaron cesantes en virtud del proceso de transformación y racionalización del IESS, tendrá derecho a las indemnizaciones laborales dispuestas en la ley y en los contratos; b) Es el Art. 6 del Contrato Colectivo de Trabajo mencionado, el que prescribe que, para el caso de violación a la garantía de estabilidad pactada, el trabajador tiene derecho, (en este caso, por tener 19 años 9 meses de servicio) a sesenta meses de indemnización, a más de las que corresponden al trabajador según los artículos 188 y 185 del Código del Trabajo; lo que ha hecho la Sala de alzada es aplicar esta disposición contractual; c) Motivo del recurso también es la remuneración base para el cálculo de las indemnizaciones ordenadas pagar; pues el recurrente dice que debió hacerse en base al sueldo imponible y no a la remuneración total como ordena el fallo del Tribunal de alzada. Al respecto, es preciso señalar el contenido de la disposición quinta de la Constitución vigente que dice: "El personal que, a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que, por la terminación de la relación estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios"; a su vez el numeral 14 del Art. 35 de la misma Constitución determina que para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que debe percibir en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta remuneraciones; la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representan los servicios de orden social, que es concordante con lo previsto en el Art. 95 del Código del Trabajo y el Art. 11 de la Ley de Seguridad Social que hace relación al cálculo de las aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, en la que se determina que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibida por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal. Es decir que de acuerdo con las disposiciones legales antes referidas, no existe diferencia entre la remuneración total y el sueldo imponible. Por todo lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos de casación propuestos por las partes. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifica.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, junio 28 del 2006; las 09h25.

VISTOS: En el proceso laboral propuesto por Edgar Alemán Sánchez en contra del IESS, el Dr. Ernesto Gregorio Díaz Jurado, Director General del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita dentro de término, aclaración y ampliación de la sentencia dictada por esta Sala el 31 de mayo del 2006; las 16h30. Oída previamente la contraparte por el término de ley, para resolver se considera: PRIMERO: El Art. 282 del C.P.C., dispone que la aclaración procederá cuando la sentencia fuere oscura, es decir que su texto sea ambiguo o confuso, y, la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costos. SEGUNDO: En la especie, la sentencia dictada por esta Sala, es clara e inteligible y en ella se han resuelto todos los puntos de la controversia. En consecuencia, no a lugar la aclaración y ampliación solicitadas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

f.) Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, julio 6 del 2006.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 43-2006

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Medardo Oliverio Rosero.

**DEMANDADA:** Corporación Jabonería Nacional.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, julio 11 del 2006; las 09h15.

VISTOS: Medardo Oliverio Rosero, inconforme con la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, confirmatoria de la dictada por el Juez de origen que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamos de carácter laboral sigue contar la Corporación Jabonería Nacional y otro; en tiempo oportuno dedujo recurso de casación accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera:

PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO: El recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido las siguientes normas: Arts. 5 y 219 (actual 216) del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: Del análisis del recurso interpuesto, se deduce que la pretensión del recurrente radica en sostener que su empleador calculó erróneamente la pensión jubilar que le correspondía, puesto que del acta de jubilación patronal (fjs. 25 a 26), se evidencia que "... no se consideraron todas las partidas previstas en la Regla 1ª del Art. 219 del Código de la Materia; más específicamente hablando, no se consideró en dicha 'liquidación' ni la partida a) ni la partida c)"; agregando además que: "Solo se determinó la pensión cuestionada desde mi escrito inicial en forma diminuta, en atención a la partida b) de la regla 1ª del Art. 219 ibídem e inclusive se efectuaron deducciones, que están permitidas -pero repito- siempre y cuando se hubieren considerado todas las partidas antes anotadas". CUARTO: Previo a resolver, este Tribunal, estima pertinente hacer referencia al derecho a la jubilación patronal en la forma establecida por la ley, al respecto, cabe considerar los siguientes aspectos: 1) Según el Art. 216 (anterior 219) del Código del Trabajo "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...". 2) Sin embargo de lo dispuesto en la norma transcrita, por excepción este derecho corresponde también a aquellos trabajadores que hubieren cumplido veinte años de labor, y menos de veinte y cinco en forma continuada o interrumpidamente para un mismo empleador, en caso de que se hubiere producido el despido intempestivo, conforme regula el Art. 188 inciso séptimo del código de la materia. 3) En la especie, analizado el expediente de primer nivel, se encuentra que de fjs. 24 aparece el acta de finiquito, en la que se reconoce la voluntad unilateral de la parte empleadora de separar al trabajador demandante, y se le pagan las indemnizaciones correspondientes. A fjs. 25 y 26 consta el acta de jubilación patronal, celebrada el 21 de julio de 1999, reconociéndole la parte proporcional por este derecho por los veinte y un años de servicios prestados. QUINTO: Con los antecedentes expuestos, y confrontando los fundamentos del recuso interpuesto con las constancias procesales pertinentes, cabe el siguiente análisis: 1) El Art. 216 ya citado, señala las reglas que deben aplicarse para la fijación de la pensión jubilar patronal y al hacerlo, determina también que se considerará como haber de jubilación el formado por las siguientes partidas: "a) por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y b) por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los últimos cinco años, multiplicada por los años de servicio". En tanto que, el anterior Art. 219, tenía en la regla primera el literal c) que decía: "c) por una suma equivalente al valor de una mensualidad del sueldo o salario por cada año de servicio, computado de conformidad con los artículos 205 y 206". Tanto el literal c) del Art. 219 (actual 216) mencionado como los Arts. 205 y 206, en la codificación vigente desde el 16 de diciembre del 2005 (R.O.S. No. 167), han sido eliminados; sin embargo este Tribunal se pronunciará sobre ello más adelante, tomando en cuenta la fecha en que se celebró el acta de jubilación patronal. 2) Ahora bien, en relación a la afirmación que se hace de que hubo errónea

interpretación de la regla primera literal a) del Art. 219 (actual 216) del Código del Trabajo, este Tribunal observa que en la liquidación de jubilación (fjs. 25 a 26), efectivamente no se ha incorporado el fondo de reserva, sin embargo ello no conduce a establecer la existencia del vicio denunciado, puesto que luego, en aplicación de la regla cuarta incisos segundo y tercero del mencionado artículo, hubiera tenido que hacerse la deducción de tal rubro, ya que se trata de un ex trabajador afiliado al IESS. 3) Analizada la impugnación referente a la violación del literal c) regla primera del Art. 219 del Código del Trabajo (anterior codificación); este Tribunal determina que no existe la configuración del vicio denunciado, puesto que el ex trabajador Medardo Oliverio Rosero, ingresó a prestar sus servicios el 20 de julio de 1978 (fjs. 25) por lo que, no procedía en la especie aplicar para el cálculo del haber individual de la pensión jubilar patronal, el literal c) de la regla primera del Art. 219 (anterior codificación), ya que este rubro correspondía únicamente para aquellos casos de los trabajadores que laboraron antes de noviembre de 1938, conforme lo disponían los Arts. 205 y 206 de la anterior codificación del Código del Trabajo, que regía a la fecha en que se celebró el acta de jubilación patronal. 4) En cuanto concierne a las deducciones (que según el mismo recurrente están permitidas) se observa que del acta de jubilación patronal, aparece que se han hecho las correspondientes a los aportes patronales al IESS, y luego de los cálculos efectuados, se determina como pensión jubilar patronal proporcional mensual por los 21 años de servicio S/. 84.000, que es la cantidad que se le ha reconocido y pagado, sin embargo, si se prescindiera para el cálculo de tales deducciones, y partiendo del haber individual determinado en el acta, S/. 10'875.297, esta cantidad tendría que dividirse para el coeficiente de los 39 años de edad del demandante (a la época en que terminó su relación laboral), esto es para 13,2782 señalado en la ley, dando un total de S/. 819.034,003 siendo esta la pensión jubilar patronal proporcional anual; ahora bien, esta cantidad dividida para 12 da un total de S/. 68.252,83 mensuales; y sin embargo, según el acta como ya se indicó le han reconocido y pagado S/. 84.000, es decir una cantidad mayor por pensión jubilar patronal proporcional mensual. Por lo expuesto no se evidencian los vicios denunciados, en la sentencia impugnada, puesto que se atendieron de acuerdo con la ley los puntos sobre los que se trabó la litis. En la especie, sin embargo, cabe precisar que por la naturaleza de tal derecho, obviamente la parte empleadora está en la obligación de reconocer los incrementos proporcionales a las pensiones jubilares patronales determinados en la ley o que se llegaren a determinar en la misma, sobre cuyos asuntos este Tribunal no puede pronunciarse dadas las limitaciones del recurso de casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde (V.S.) y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Razón: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR MAGISTRADO DR. GASTON ALARCON ELIZALDE DENTRO DEL JUICIO LABORAL No. 43-05, SEGUIDO POR MEDARDO OLIVERIO ROSERO CONTRA LA CORPORACION JABONERIA NACIONAL Y OTRO.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 11 del 2006; las 09h15.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Medardo Oliverio Rosero, de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 2 de septiembre del 2003, dentro del juicio laboral que sigue en contra de la Corporación Jabonería Nacional y otro, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: El recurso de casación lo fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Considera infringidos los artículos 5 y 219 del Código del Trabajo. Como apoyo de su recurso manifiesta: que la empleadora calculó erróneamente su pensión jubilar, estableciéndole en 84.000,00 sucres (US \$ 3,36), porque no consideró en dicha liquidación la partida a) ni la partida c), previstas en la regla 1ra. del Art. 219 del Código del Trabajo. Que el Tribunal inferior no le prestó debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, por tanto, considera que infringió el Art. 219 del código señalado. SEGUNDO: Confrontado como corresponde el recurso de casación propuesto con la sentencia que lo motivó y las piezas procesales que corresponden, se observa lo siguiente: A fojas 25 a 26 del proceso corre el acta de jubilación patronal la misma que ha sido elaborada ante el Inspector Provincial del Trabajo del Guayas con la presencia de las partes justiciables, a la luz de los roles de pago que obran del proceso y en base del Art. 216 (antes 219) del Código del Trabajo, la misma que revisada no adolece de ningún vicio en su liquidación; sin embargo, es del caso establecer, que el actor deberá percibir, a partir del 2 de julio del 2001 una pensión jubilar patronal de 30 dólares, por no ser beneficiario de doble jubilación, en aplicación de lo previsto en el Art. 219 reformado, 216 de la actual codificación del Código del Trabajo. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta en parte el recurso propuesto en base a lo dispuesto en el Art. 5 del Código del Trabajo y, dispone que el inferior cumpla con lo dispuesto en el considerando segundo de este fallo. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde (V.S.) y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**No. 248-2006**

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** José Ribadeneira Sucre.

**DEMANDADO:** Eduardo Granda Garcés, Ejecutivo y representante legal de la Empresa de Construcciones y Minería A. Granda C. AGRANDAC Cía. Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 2 de agosto del 2006; las 11h00.

VISTOS: Eduardo Granda Garcés, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa de Construcciones y Minería A. Granda C. AGRANDAC Cía. Ltda. inconforme con la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmatoria de la de primera instancia, oportunamente interpone recurso de casación, razón por la cual la causa llega inicialmente a conocimiento, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente de la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, la misma que dictó auto de calificación admitiendo a trámite el recurso interpuesto, como consta de fojas 3 de este expediente. Luego, según el nuevo sorteo de causas efectuado (fojas 4), la competencia se radicó en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social, que para resolver lo que corresponde, considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales y las legales vigentes, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El casacionista, estima que en la sentencia que ataca se han infringido las siguientes normas: artículos 35 numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; 4, 7, 90, 185, 188 y 592 (actual 595) del Código del Trabajo; 25, 117, 118 y 119 (actuales 24, 113, 114 y 115) del Código de Procedimiento Civil y 1522 (actual 1495) del Código Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera, segunda, tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: Confrontando el escrito contentivo del recurso con el fallo materia de la casación y más piezas procesales,

el Tribunal advierte que el cargo denunciado se contrae a la falta de competencia del Juez del Trabajo, porque considera que la controversia versa sobre un asunto de carácter civil; y, aunque sin precisar ningún otro cargo, fundamenta el recurso en las causales primera, segunda, tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, por cuya razón, a este Tribunal de Casación, no le corresponde indagar las otras violaciones que pretende el casacionista se revise. Por lo anotado, el tema a tratarse es absolutamente concreto, puesto que la acción planteada no impugna el acta de finiquito agregada al proceso a fojas 14 y 15 del cuaderno de primera instancia, sino que pretende el pago de los cuatro mil dólares que el empleador le ha retenido indebidamente, del valor total al que tiene derecho, según la liquidación constante del acta de finiquito, al habersele entregado únicamente la suma de \$ 4.480,00 de los \$ 8.480,00 que es al que asciende la liquidación. De la simple lectura del "ACTA DE FINIQUITO TOTAL DE RELACIONES LABORALES" que por haber sido otorgada ante el Inspector de Trabajo de Pichincha, constituye prueba, aparece que la liquidación practicada en forma pormenorizada, efectivamente asciende a la suma de \$ 8.480,00, de los cuales, el trabajador recibe \$ 4.480,00, porque efectivamente se le retiene \$ 4.000,00 por "obligaciones para con la compañía", lo cual se ratifica en el addendum que obra de fojas 16 del cuaderno de primera instancia, retención que vulnera los derechos del trabajador, por lo que tanto el Juez de primera instancia, como el Tribunal de alzada, bien han hecho al mandar a pagar el importe retenido. No es verdad que no se trate de un asunto de carácter laboral ya que precisamente la liquidación que consta en el acta de finiquito realizada ante el Inspector del Trabajo, se origina en el vínculo laboral que de acuerdo a dicho documento dan por concluido. No habiendo violación alguna de las denunciadas por la parte demandada, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON.- En esta fecha se notifica la vista en relación y sentencia que anteceden al actor José Ribadeneira Sucre, en el casillero No. 476 del Dr. Galo Montalvo Pastor y otro, a la demandada Empresa de Construcciones y Minería A. GRANDAC Cía. Ltda., en el casillero No. 367, del Dr. Raúl Armendaris. Quito, agosto 22 del 2006.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, 28 agosto del 2006.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 401-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO****ACTOR:** Diego Hermida Machuca.**DEMANDADA:** Cía. Importadora Vega S.A.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 26 del 2006; las 09h10.

VISTOS: Oswaldo Calero Chávez, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía Importadora Vega S.A. inconforme con la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, confirmatoria de la pronunciada por el Juez Primero del Trabajo del Azuay que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio oral laboral que sigue Diego Hermida Machuca, en tiempo oportuno interpuso recurso de casación; accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal que para hacerlo por ser el momento procesal considera:

**PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente.

**SEGUNDO:** El recurrente estima como normas de derecho infringidas las contenidas en los Arts. 8 del Código del Trabajo, 115 y 116 (111 y 112 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil; 1561 (1534 actual codificación) del Código Civil; 118 y 123 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación.

**TERCERO:** Estudiada la impugnación formulada se encuentra que son varios los puntos a resolverse así: a) Que las relaciones laborales inicialmente mantenidas con el demandante concluyeron mediante acta de finiquito; b) La eficacia de los contratos de comisión y depósito mercantil, suscritos luego de la terminación de relaciones laborales, que según su naturaleza no corresponden al ámbito laboral; y, c) La indebida disposición de que se devuelva al actor los valores por descuentos por concepto del IVA, en aplicación de la ley y de los contratos de comisión y depósito mercantil.

**CUARTO:** En lo concerniente a la prueba y su valoración este Tribunal, partiendo de la consideración que tanto la ley como la doctrina y la jurisprudencia determinan que es facultad privativa de los jueces de instancia realizar la valoración de las pruebas que hayan sido legalmente pedidas, ordenadas y actuadas en el desenvolvimiento del proceso; considera también sin embargo que la ley le permite al Tribunal de Casación entrar a controlar la valoración que se haya efectuado respecto de ellas. Por lo mismo, no se trata de revalorarlas sino de examinar que en su valoración no se hayan transgredido los principios que la regulan y es en ese marco en el que este Tribunal analizará el recurso interpuesto.

**QUINTO:** En relación a los puntos antes anotados, es preciso indicar: El fallo impugnado confirma la sentencia expedida por el Juez del Trabajo, la misma que realiza un exhaustivo análisis, comenzando por reconocer que el acta de finiquito (celebrada en el 28 de febrero del 2002 fjs. 590 y 591), solucionó los derechos adquiridos que por ley corresponden al demandante por ese primer período de labores en la parte proporcional pendiente de

pago, consecuentemente, el análisis debe centrarse en forma fundamental a los otros puntos materia de la impugnación. Por lo mismo, en cuanto a lo determinado en el literal b) del considerando que antecede, esto es en relación con la naturaleza jurídica de los contratos de comisión, se debe partir de la siguiente apreciación: 1) De fjs. 800 a 802 aparece un “contrato de comisión y depósito mercantil”, celebrado el 1 de marzo del 2002, cuya copia se repite de fjs. 597 a 599, en el que se estipuló como plazo de duración un año. 2) De fjs. 594, aparece el “contrato de comisión y depósito mercantil”, celebrado el 1 de septiembre del 2004, en el que se estipuló plazo duración indefinido. En todos ellos, se ha determinado que se sujetan a las disposiciones del Código de Comercio, y en subsidio de éste, a las del Código Civil sobre el mandato. A su vez se encuentra también copia de las denominadas políticas comerciales que se anexan al contrato de comisión (fjs. 803 a 808), que las presenta el actor con la indicación de que lo hace en virtud de que el demandado que fue requerido dentro de este proceso no entregó (fjs. 809). El Juez del Trabajo, parte del estudio doctrinario concerniente a los contratos de comisión, luego analiza las formas de remuneración y entre ellas la comisión y concluye en determinar de acuerdo con las pruebas procesales y con el ordenamiento jurídico vigente que en el caso de la presente litis hubo realmente relación laboral, que la misma se trató de simular pretendiéndose darle otra connotación jurídica. De acuerdo con lo expuesto, y siendo el asunto en cuestión trascendental para la decisión que tome este Tribunal, caben las siguientes anotaciones: 1) Sobre la naturaleza de los contratos de comisión y depósito mercantil que ligó la relación del actor que tuvo a su cargo las actividades de agente de ventas con la demandada, cabe tenerse en cuenta lo que enseña la doctrina, y, al respecto Euquerio Guerrero, señala que para resolver sobre la confusión que se presenta en ocasiones entre los agentes de ventas, verdaderos trabajadores de las empresas y los comisionistas mercantiles, se debe tener en cuenta fundamentalmente si es que entre las partes existió el elemento subordinación jurídica que siempre se lo encuentra al tratarse de contrato de trabajo; y luego agrega, *“Si una persona que realiza ventas de los productos de una empresa aunque se le pague con ‘comisiones’, tiene que trabajar durante determinado número de horas diarias, presentarse a la fábrica todos los días al comenzar o al terminar la jornada de labor o en ambas ocasiones, se le prohíbe dedicarse a vender productos de otras empresas aunque no sean de la competencia y se le fijan los clientes o rumbos precisos que debe recorrer, todos ellos son indicios de que no se trata de un comisionista, sino de un trabajador. Por el contrario, si la persona que realiza ventas de productos puede hacerlo a la hora y en el tiempo que él elija, no se le impide vender otros productos de otras empresas, salvo la limitación natural que no sean empresas de la competencia y solo se le giran instrucciones generales para realizar sus operaciones, calculándose sus honorarios por porcentajes respecto de las ventas realizadas, estaremos en presencia de un verdadero comisionista”* (Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, págs. 57 y 58). En la especie, en el documento mediante el que se anexan al contrato de comisión y depósito mercantil, las políticas comerciales (fjs. 803 a 808), en los numerales 5, 6, 7, entre otras, se evidencia que entre el demandante y la demandada hubo el elemento subordinación o dependencia de carácter jurídico, puesto que se habla de: “5. Reportarse diariamente con supervisión de ventas en los horarios que

se establezcan, para informar sobre los resultados obtenidos en la gestión de ventas y cobranzas en la mañana y última hora de la tarde”; “6. Cumplir con la entrega de reportes diarios y planificadores semanales. El planificador semanal es el trabajo que se realiza en el transcurso de la semana y se entregará todos los días lunes. Los reportes diarios constan del historial donde se explicará el tipo de visita que se hizo con el cliente, detallar sus requerimientos o cotizaciones con sus respectivas numeraciones. La ficha de cliente donde están todos sus datos, incluye contactos, obras actuales, obras anteriores, teléfonos, etc. Estos reportes tienen que ser llenados con el trabajo del día anterior y entregados al supervisor todos los días hasta las 9h00 de la mañana, caso contrario perderá el día de movilización.”; “7. Reportarse al supervisor en caso de faltas o atrasos.”. Además de las indicadas políticas, se encuentra entre otras la siguiente constancia procesal (fjs. 223) memorando dirigido por el Gerente de la Sucursal de Importadora Vega en Cuenca, a Diego Hermida de fecha 27 de septiembre del 2002 en el que se le reclama por la puntualidad en el ingreso al desempeño de sus actividades, y se hace mención a las tarjetas de control de asistencia. Además, en el fallo del Juez de primer nivel que fue confirmado por el Tribunal de alzada, se analiza también la prueba testimonial aportada, pruebas que en conjunto condujeron a determinar que efectivamente el demandante se hallaba por la prestación de sus servicios bajo la subordinación o dependencia de Importadora Vega, y, por lo mismo se trataba de un trabajador amparado por el derecho laboral y no por el derecho mercantil y el civil como alega el casacionista. 2) El pago de comisiones efectuadas al accionante, en la especie, tampoco desvirtúa la existencia de relación laboral, pues el Art. 35 numeral 14 de la Constitución Política, determina que se entenderá como remuneración todo lo que el trabajador perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio; de su lado el Art. 95 del Código del Trabajo contiene similar regulación; por lo que el análisis realizado en el fallo que se impugna no infringe ningún mandato legal como pretende el recurrente. 3) Lo anterior, conduce a este Tribunal a determinar que si bien es cierto que se han suscrito los contratos a comisión y depósito mercantil, éstos no fueron propiamente de carácter mercantil, puesto que ya se determinó que el señor Hermida durante la prestación de sus servicios se halla bajo la subordinación jurídica de la parte demandada, consecuentemente tales contratos no guardaban correspondencia con la realidad, por lo que bien pueden entenderse como una simulación jurídica, como lo han analizado los juzgadores de instancia. SEXTO: Respecto a la impugnación sobre la indebida disposición de que se devuelva al actor los valores descontados por concepto de IVA, los mismos que fueron retenidos y cancelados conforme disponen los Arts. 118 y 123 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, debe tenerse presente que se pretende introducir un hecho nuevo (devolución IVA) que no fue materia de la traba de la litis; puesto que en la audiencia preliminar, al contestar la demanda manifiesta inexistencia de relaciones laborales con el demandante, argumentando que esta tesis se fortalece por haberse efectuado las retenciones y pago del IVA, situación que no ocurre en los contratos de trabajo, alegando la incompetencia del Juez en razón de la materia; no se formuló por tanto excepción alguna sobre tal rubro, y

sin embargo, al interponer el recurso de casación se plantea su improcedencia, por lo mismo dicha posibilidad (hechos nuevos en casación) no es permitida. Al efecto la doctrina señala que “...se reputa nueva en casación una cuestión litigiosa, cuando no fue sometida al organismo jurisdiccional en ninguna de las dos instancias o, en el caso de que no se hubiere reproducido en la segunda, consistiendo así el pronunciamiento dictado en la primera” (Manuel de la Plaza, citando a Garsonnet, La Casación Civil, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944, pág. 161); de otro lado, Humberto Murcia Ballén amplía su concepción de cuestiones nuevas en casación, señalando: “Como la casación es un recurso contra la sentencia de instancia, que implica, por parte de la Corte, una revisión de la actividad jurisdiccional desplegada por los jueces frente a las pretensiones del demandante y a las excepciones del reo, la jurisprudencia tiene averiguado que es improcedente formular cargos con apoyo en cuestiones o medios nuevos; o sea, en aspectos fácticos que no se plantearon en ninguna de las instancias del proceso que fueron, por tanto desconocidos para el sentenciador. Por eso ha dicho la Corte que ‘cuando los cargos hechos en casación tienden a que el litigio se solucione mediante el estudio de extremos absolutamente distintos a los que fueron básicos de la demanda, tales extremos constituyen medios nuevos, y, por tanto, son inadmisibles en casación’”. (Recurso de Casación Civil, cuarta edición, Librería El Foro de la Justicia, Bogotá, 1983; pág. 408). Por los razonamientos que anteceden, este Tribunal determina que la pretensión del casacionista es la introducción de cuestiones nuevas en casación, lo cual no se halla permitido, resultando además tal procedimiento atentatorio a la estabilidad y fijeza de lo discutido, violatorio de los derechos de defensa y lealtad procesal. Por todo lo expuesto y analizado así todo lo planteado en el recurso de casación y sin ser necesarias otras consideraciones, por cuanto en la sentencia impugnada no se han violado las normas estimadas infringidas, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

**Considerando:**

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 3 numeral 3 de la Constitución Política de la República declara como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del medio ambiente;

Que el Art. 86 de la Carta Magna determina que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable y la preservación de la naturaleza;

Que el Art. 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye como función primordial del Municipio la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que el Art. 168 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras, establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente;

Que es necesario reglamentar lo establecido en las disposiciones contempladas en la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República y en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**El Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental.**

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

**Art. 1.- Del ámbito de aplicación.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento del Directorio, Consejo Técnico Consultivo, Comisión de Veeduría de la Gestión Ambiental, Unidad de Gestión Ambiental y las secciones de Saneamiento Ambiental; Control, Evaluación, Auditoría y Seguimiento de Impactos, Gestión de Proyectos Ambientales y Fortalecimiento de la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la I. Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez.

### CAPITULO II

#### DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS

**Art. 2.- Del Directorio.-** Son miembros del Directorio de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) El Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez o su delegado (Presidente del Directorio);
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Medio Ambiente o su delegado; y,
- c) Un representante de los diferentes sectores del cantón o su delegado (salud, educación, producción, organizaciones comunitarias y ONG's afines).

**Art. 3.-** Los sectores con más de una institución estarán representados en el Directorio de la siguiente manera:

- a) Los representantes de los sectores de la salud, educación, producción, organizaciones comunitarias y ONG's afines indicados en el inciso c) del Art. 2 de este reglamento, integrarán el Directorio de manera rotativa; cada sub-sector por un periodo de un año en el orden en el que se citan en el inciso. Los delegados de los sub-sectores con más de una institución, cuando les corresponda en el orden que constan en este reglamento; y,

- b) Estarán representadas todas las instituciones mencionadas en el inciso c) del Art. 2, siempre que suscriban el convenio de adhesión y designen por escrito a su delegado preferentemente con experiencia en gestión ambiental.

**Art. 4.- Del Consejo Técnico Consultivo.-** Son miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) Los directores de departamentos relacionados con la gestión ambiental; y,
- b) El Procurador Síndico Municipal.

### Art. 5.- De la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental es el organismo ejecutor de las políticas del Directorio, y está representado por el Jefe de la unidad;
- b) El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, será un profesional con formación y experiencia en gestión ambiental o actividades afines. Su designación la hará el Alcalde de conformidad con la ley; y,
- c) Dependen de la Unidad de Gestión Ambiental, la Sección de Saneamiento Ambiental, Sección de Control, Evaluación, Auditoría y seguimiento de Impactos Ambientales; Gestión de Proyectos Ambientales y Fortalecimiento de la Comunidad, Comisaría Municipal de conformidad con la primera disposición transitoria contemplada en la ordenanza respectiva; y, la Oficina de Turismo.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS

#### Art. 6.- Del Directorio:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental, sesionará en forma ordinaria una vez cada cuarenta y cinco días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo considere necesario, a petición escrita de la mayoría de sus miembros;
- b) El Presidente y el Secretario/a del Directorio convocarán a sesiones ordinarias y extraordinarias al menos con 24 horas de anticipación. En la convocatoria constará el lugar, la fecha, hora de la sesión y el orden del día a tratarse;
- c) El quórum se establecerá con la presencia de la mayoría de los miembros; y,

d) El Secretario de la Unidad de Gestión Ambiental tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Art. 7.- Del Consejo Técnico Consultivo:**

- a) El Consejo Técnico Consultivo de la Unidad de Gestión Ambiental, sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo considere necesario, a petición escrita de la mayoría de sus miembros;
- b) El Presidente y el Secretario/a del Consejo Técnico Consultivo, convocarán a sesiones ordinarias y extraordinarias al menos con 24 horas de anticipación. En la convocatoria constará el lugar, la fecha, hora de la sesión y el orden del día a tratarse;
- c) El quórum se establecerá con la presencia de la mayoría de los miembros; y,
- d) El Secretario/a de la Unidad de Gestión Ambiental, actuará también como Secretario/a del Consejo Técnico Consultivo.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO**

**Art. 8.-** Se establecerán los estímulos pecuniarios siguientes:

- a) Los miembros del Directorio y del Consejo Técnico Consultivo, que sean funcionarios municipales no percibirán dietas de acuerdo a lo dispuesto por la I. Municipalidad en casos similares;
- b) Los miembros del Directorio y del Consejo Técnico Consultivo, que no sean funcionarios municipales en primera instancia no percibirán dietas;
- c) Cuando alguno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo, que sean funcionarios municipales, no asista a las sesiones sin justificación, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento; y,
- d) Cuando un miembro titular del Directorio, representante de algunos de los sectores, no pueda asistir a las sesiones delegará a su suplente.

**CAPITULO V**

**DE LA EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES, AUDITORIAS AMBIENTALES, INFORMES AMBIENTALES Y DEL VALOR DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

**Art. 9.-** Las normas para la evaluación de impactos ambientales, auditorías ambientales, informes ambientales de control y seguimiento, se establecerán en instructivos elaborados por la Unidad de Gestión Ambiental y conocidos por el Directorio y aprobados por el I. Concejo Municipal.

**Art. 10.-** Los términos de referencia para la ejecución de estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales e informes ambientales, se establecerán en instructivos elaborados por la Unidad de Gestión Ambiental y conocidos por el Directorio y aprobados por el I. Concejo Municipal.

**Art. 11.-** Los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales serán realizados por consultores debidamente registrados y calificados en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, de acuerdo a lo señalado en el instructivo elaborado por dicha unidad, conocidos por el Directorio y aprobados por el I. Concejo Municipal.

**Art. 12.-** El valor de los servicios que presta la Unidad de Gestión Ambiental señalados en el Art. 22, inciso b) de la Ordenanza Sustitutiva de la Unidad de Gestión Ambiental serán los siguientes:

- a) El Secretario/a de la Unidad de Gestión Ambiental llevará un Banco de Consultores Ambientales en un libro foliado, en el cual constarán en orden cronológico las actas de inscripción se abrirá una ficha en la que se dejará constancia expresa de los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales e informes ambientales presentados por cada consultor, sentando la razón de su aprobación o veto. La vigencia de la inscripción es de un año y su costo es de 20 USD;
- b) La Sección de Impactos Ambientales, Auditorías Ambientales y de Seguimiento, elaborará los términos de referencia para la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y Auditorías Ambientales (AA) que los consultores interesados los adquirirán en la Secretaría de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) previa la cancelación de los siguientes valores:
  - Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) categoría A (impacto alto) 20 USD.
  - Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) categoría B (impacto moderado) 10 USD.
  - Auditorías Ambientales (AA) 10 USD;
- c) Previa a la realización de EsIA y AA los consultores contratados por los interesados, retirarán de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) los formularios respectivos, previa la cancelación del 5% del costo total del estudio o auditoría; y,
- d) Para la realización de las auditorías ambientales los interesados deberán presentar las propuestas técnicas y económicas de al menos tres consultores registrados en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA). Para la adjudicación se calificarán las propuestas teniendo en cuenta la cometida de los términos de referencia, la calidad técnica de la propuesta, la composición y experiencia del equipo auditor. En caso de empate se optará por la propuesta de menor precio.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Las funciones de las secciones que constan en el Art. 5 inciso c) de este reglamento serán asumidas

temporalmente por el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, hasta que las disponibilidades presupuestarias permitan su implementación completa.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con la ley.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los quince días del mes de febrero del 2007.

f.) Sr. Jacinto Reyes Cabrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del I. Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, certifica: Que el presente Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental. Fue discutido en dos sesiones ordinarias del ocho y quince de febrero del dos mil siete.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General

**LA VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.-** Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete de conformidad con la fecha que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para la sanción respectiva.

f.) Sr. Jacinto Reyes Cabrera, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Jacinto Reyes Cabrera, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo de Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

**NOTIFICACION.-** Camilo Ponce Enríquez, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete, notifiqué al señor Alcalde, con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

**LA ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ,** Camilo Ponce Enríquez, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite legal concordante con la Constitución de la República. Sanciono: El Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental.

f.) Sr. Rubén Erráez Capelo, Alcalde.

Proveyó y firmó el señor Rubén Erráez Capelo, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

**I. CONCEJO DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.-** Es fiel copia del documento que antecede constante en seis fojas cuyos originales reposan en el archivo de la Secretaría General.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

Camilo Ponce Enríquez, veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALITRE

### Considerando:

Que, en el I. Concejo Municipal del Cantón Salitre, no existe una Ordenanza para el cobro mediante acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Salitre, y de baja de especies valoradas de la ciudad de Salitre, de la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República en sus Arts. 228 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y Art. 153, literal e) del mismo cuerpo de leyes,

### Resuelve:

**Expedir la siguiente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Salitre; y de baja de especies incobrables.**

**Art. 1.- DEL EJERCICIO O JURISDICCION COACTIVA.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad del Cantón Salitre, correspondiente al ejercicio económico anterior, con mora de 90 días cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y, el Art. 948 del Código de Procedimiento Civil vigente, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- ATRIBUCIONES.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal; y, o las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo de leyes.

**Art. 3.- PROCEDIMIENTO.-** El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuesto predial se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un

listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie los juicios coactivos correspondientes, deberá indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: Nombre, razón social, número de títulos de crédito que por otros conceptos adeudarán a la Municipalidad del Cantón Salitre, para su ejecución o cobros las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- NOTIFICACION A LOS DEUDORES.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, en los casos y de conformidad con lo establecido, en los Arts. 106 y 151 del Código Tributario, concediéndoles 8 días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto señala el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas o reglamentos municipales y demás normas legales aplicables.

**Art. 5.- CITACION CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.-** Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo se embargará bienes equivalentes a la deuda, interés y costas.

**Art. 6.- INTERES POR MORA Y CARGO DE LEY.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los cargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente, el Directorio del Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- DE LAS BAJAS DE ESPECIES INCOBRABLES.-** El Alcalde de la Municipalidad del Cantón Salitre, de conformidad con el Art. 69 numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará la baja de los títulos de crédito incobrables por muerte o desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud al Director Financiero, así mismo este funcionario autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente o de oficio, de conformidad con el Art. 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, concordante con el Art. 153, literal e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA.-** La Sección Coactiva tendrá el siguiente personal:

- a) La Sección Coactiva estará a cargo o bajo el control del Tesorero Municipal, que hará las veces de Juez de Coactiva;

- b) Jefe de la Sección Coactiva, que será abogado y que por ende actuará el Procurador Síndico Municipal; y,
- c) Una Secretaria(o) ad-hoc.

**Art. 9.- DE LAS CITACIONES.-** Las citaciones pueden ser:

- a) **CITACION EN PERSONA.-** La citación en persona se hará cuando el Secretario identifique a quien debe ser citado o puede constatar su identidad por medio de su cédula de ciudadanía o de identidad y, según se trata de ciudadano ecuatoriano o extranjero respectivamente;
- b) **CITACION POR BOLETA.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán 3 boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponda a la misma; y,
- c) **CITACION POR LA PRENSA.-** En caso de que la citación en persona o por boleta, no pudiera efectuarse, se citará a través de 3 publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente.

**Art. 10.- FE PUBLICA.-** Las citaciones practicadas, por los secretarios(as) ad-hoc tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y las actas y razones sentadas por aquellos, hacen fe pública, las citaciones que debe hacerse por la prensa las hará el Juez de Coactiva.

**Art. 11.- SANCIONES.-** El Secretario(a) ad-hoc que en la sustanciación de los procesos incumplan en lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta con observación escrita o revocatoria y trámites de los expedientes municipales.

**Art. 12.- INFORME SEMESTRAL DEL JUEZ DE COACTIVA.-** Cada fin de semestre el Tesorero Municipal y el Secretario(a) ad-hoc de Coactiva harán un listado de los juicios coactivos que estén en trámite, indicando los siguientes datos, nombre de las personas coactivas en riguroso orden alfabético, número de la causa; fecha del inicio del juicio y estado de la causa, es decir la última diligencia practicada dentro del juicio.

Estos informes o listados serán remitidos al Sr. Alcalde, al Director Financiero, Procurador Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Finanzas.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Salitre, a los 22 días del mes de diciembre del año 2006.

- f.) Lcda. Cecibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO CANTONAL  
DE SUCRE

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.-** En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la I. Municipalidad del Cantón Salitre; y, de baja de especies incobrables, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo celebradas los días 15 y 22 del mes de diciembre del 2006.

**Considerando:**

Que el problema de la contaminación ambiental ocasionada por la acumulación de los residuos o basuras tiene dimensiones crecientes que afectan directamente en las condiciones de vida de la población urbana del cantón;

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

Que Bahía de Caráquez, por su acelerado crecimiento poblacional, determina la generación cada vez mayor de residuos sólidos y con ello los problemas de contaminación de medio ambiente y deterioro de la salud pública;

**VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.-** Salitre, a los 26 días del mes de diciembre del año 2006; a las 13 horas con 12 minutos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Que en el Registro Oficial No. 109 de lunes 23 de junio del año 2003, se publicó la reforma a la Ordenanza reformativa y codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre;

f.) Lcda. Cecibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

Que debido al costo económico que le resulta a la Municipalidad brindar a la comunidad el servicio de recolección de basura y aseo público las tarifas establecidas en la actualidad por la tasa de recolección de basura resultan insuficientes, por lo que es necesario revisar y actualizar dichas tarifas para solventar los gastos del mantenimiento de operación, combustible y mano de obra; y,

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

En uso de las facultades que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente,

**SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.-** Proveyo y firmó el decreto que antecede la Lcda. Cecibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal en la fecha y hora señalada. - Lo certifico.

**Expide:**

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

**La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre.**

**ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.-** Salitre, a los 27 días del mes de diciembre del año 2006; a las 15 horas con 18 minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal. Ejecútense.

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 6 que dirá:

f.) Sr. Ab. Julio Mieles, Alcalde de la I. Municipalidad de Salitre.

**BASE IMPONIBLE Y TARIFA.-** Por cuanto esta corresponde a un servicio municipal efectivamente prestado y cuyo valor tiene relación directa con los costos de prestación del servicio se establecen los siguientes valores, de acuerdo con el consumo de energía de los usuarios de dicho servicio en el cantón Sucre:

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, a los 27 días del mes de diciembre del año 2006, siendo las 15 horas con 18 minutos. Lo certifico.

|                      |                          |                       |
|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>Residenciales</b> | Consumo de 1 - 20 kw     | Tasa mensual \$ 2,00  |
|                      | Consumo de 21 - 80 kw    | Tasa mensual \$ 4,00  |
|                      | Consumo de 81 - 200 kw   | Tasa mensual \$ 6,00  |
|                      | Consumo de 201 - 1000 kw | Tasa mensual \$ 10,00 |
|                      | más de 1000 kw           | Tasa mensual \$ 12,00 |
| <b>Comerciales</b>   | \$ 16,00                 |                       |
| <b>Industriales</b>  | \$ 190,00                |                       |

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

Salitre, 27 de diciembre de 2006.

**Art. 2.-** Se deja establecido que esta ordenanza tendrá aplicación obligatoria en todas las parroquias del cantón Sucre, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Se deja constancia que la valoración de la tasa es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad del Cantón Sucre. La presente ordenanza reformativa tendrá vigencia a partir de su promulgación al tenor de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la siguiente Ordenanza reformativa de la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 3 y 4 de julio del año dos mil seis.- Bahía de Caráquez, 8 de julio del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, 8 de julio del 2006.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, 8 de julio del 2006.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, 8 de julio del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

### Considerando:

Que el Art. 63 numerales 1, 14, 16 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo la capacidad legislativa seccional, la aprobación de normas que deben regir los servicios públicos, fijar y revisar las tarifas por los servicios públicos de ser prestados y aplicar mediante ordenanzas los tributos municipales;

Que el artículo 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: Las municipalidades y las empresas municipales de agua potable, fijarán la tasa de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expede:

## LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTON.

### CAPITULO I

#### DEL USO DE AGUA POTABLE

**Art. 1.-** Se declara de uso público el servicio de agua potable del cantón Palora, facultándole a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El servicio de agua potable se concederá para uso doméstico, comercial, industrial y oficial, de acuerdo a las normas pertinentes.

### CAPITULO II

#### MANERAS DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 3.-** La persona que desea disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente en la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien comunicará inmediatamente la necesidad del servicio a la Jefatura de Agua Potable detallando los siguientes datos:

- Nombre del propietario del inmueble o predio;
- Calle, número y transversales de la casa o propiedad incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;
- Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- Descripción de los servicios que se derivarán de la conexión solicitada.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud la Jefatura de Agua Potable tramitará de acuerdo a la ordenanza vigente y comunicará los resultados al interesado.

**Art. 5.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Municipal, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

**Art. 6.-** Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Municipal de su deseo de continuar en el uso de la misma.

**Art. 7.-** La Jefatura de Agua Potable de conformidad a las normas técnicas establecerá el diámetro y los materiales de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o el uso que vaya a darse al servicio. El valor de los derechos de conexión será determinado previa inspección y elaboración del presupuesto correspondiente.

**Art. 8.-** Cuando el inmueble beneficiado tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable el responsable de esta dependencia determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la conexión con sujeción a las normas técnicas.

**Art. 9.-** Concedido el servicio del agua potable, la Jefatura del ramo comunicará mensualmente a la Jefe de Control de Sistemas sobre las nuevas conexiones realizadas en el lapso, para que se actualice el correspondiente catastro de abonados; en el mismo que indicará entre los detalles que se considerarán necesarios, el número de marcas del medidor instalado en cada conexión y todos los cambios posteriores.

### CAPITULO III

#### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** Exclusivamente la Jefatura de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor; reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas.

**Art. 11.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores la Jefatura de Agua Potable vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garantice un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 12.-** La Dirección de Obras Públicas efectuará las instalaciones necesarias en las calles requeridas por la comunidad dentro del límite urbano.

### CAPITULO IV

#### PRESCRIPCIONES

**Art. 13.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa en mantenerlos en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería y llaves como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

**Art. 14.-** Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será controlado por los inspectores municipales del ramo cuando los estimen conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar a la Jefatura de Agua Potable la revisión o cambio de medidor. El medidor deberá instalarse en algún lugar visible y de fácil acceso a los empleados, encargados de la lectura y reparación.

**Art. 15.-** En el caso de comprobarse notables desperfectos en la instalación interior, de un inmueble, la Jefatura de Agua Potable suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 16.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. En caso de infracción la Dirección de Obras Públicas podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla con lo ordenado.

**Art. 17.-** Cuando se produzca desperfectos en la tubería domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Oficina de Agua Potable para la reparación.

**Art. 18.-** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal e Inspector de Sanidad Cantonal, para que estas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando hay peligro de que el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud previo informe del Inspector de Sanidad Cantonal, las reparaciones y adecuaciones de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costa del abonado ; y,
- c) Cuando la Jefatura de Agua Potable estime conveniente suspender el servicio para hacer reparaciones o mejoras; el Municipio no será responsable de los daños y perjuicios que por tal motivo se ocasionen; así la suspensión se haya hecho previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera.

### CAPITULO V

#### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 19.-** Los dueños de los predios o inmuebles en general son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 20.-** Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

Consumo mensual m3 tarifa básica \$ tarifa adicional m3 exceso.

| Consumo básico | Sobre la tarifa básica | Sobre lo excedente        |
|----------------|------------------------|---------------------------|
| Hasta 20 m3    | 1.00 USD               | 21 en adelante 0.11 ctvs. |

a) **Categoría residencial domiciliaria con medidor:**

| Consumo básico | Sobre la tarifa básica | Sobre lo excedente        |
|----------------|------------------------|---------------------------|
| Hasta 20 m3    | 2.00 USD               | 21 en adelante 0.11 ctvs. |

b) **Categoría comercial con medidor.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como edificios de oficinas, bares, fuentes de soda, hospitales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carro), micro mercados, despensas y similares, consultorios y estudios profesionales, acuarios, frigoríficos y demás inmuebles o locales que por su destinación guarda relación con la presente enunciación.

Las tarifas para la categoría comercial con medidores son los siguientes:

| Consumo básico | Sobre la tarifa básica | Sobre lo excedente                                  |
|----------------|------------------------|---|
| Hasta 20 m3    | 2.50 USD               | 21 a 50 m3 0.13 ctvs.,<br>51 en adelante 0.15 ctvs. |

c) **Categoría industrial con medidor.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a industrias que utilicen el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen las industrias extractivas, industrias de transformación, empresas eléctricas, de telégrafos, empresas de construcción, fábricas de cerveza, gas carbónico, hielo, aguas minerales, bebidas gaseosas, artículos de cabuya, plásticos, escobas, jabones, envases, muebles, enlatados, emparadoras, embotelladoras, fábricas o talleres de confección, casas de juegos, hoteles, lavadora de vehículos y todas las industrias que guarden relación o semejanza con lo enunciado:

| Consumo básico | Sobre la tarifa básica | Sobre lo excedente                                  |
|----------------|------------------------|---|
| Hasta 20 m3    | 3.00 USD               | 21 a 50 m3 0,16 ctvs.,<br>51 en adelante 0,18 ctvs. |

d) **Categoría oficial o pública.-** En esta categoría se incluyen todas las instituciones de asistencia social, las educacionales gratuitas, y las personas de la tercera edad que habiten en su inmueble pagarán media tarifa por el servicio de agua potable, queda prohibido la exoneración total.

e) Las instituciones deportivas que estén amparadas a la Ley de Deportes quedan exoneradas al ciento por ciento.

**Art. 21.-** Los derechos de instalación se fijan según planilla que se presentará en cada caso, esto es de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados, igual los derechos de desconexión y de reinstalación. Sin embargo hasta que instale el medidor, la tarifa será fijada por la Jefatura de Agua Potable considerando el número de llaves y otro servicio que tuviere la casa o propiedad de acuerdo a las normas técnicas.

**Art. 22.-** El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidades vencidas con la lectura del medidor del 20 al 2 del mes siguiente, informe que se remitirá al Jefe de Control de Sistemas para la emisión de títulos de crédito correspondientes, hasta el 5 del mismo mes, previa medición pertinente que será practicada dentro de los treinta días primeros de cada mes, por el Inspector de Agua Potable, quien efectuará el informe y lo remitirá a la Oficina de Comprobación Municipal, para la emisión de los títulos correspondientes a cargo del abogado.

De existir inconformidad, por parte del usuario en lo concerniente a los títulos de crédito emitidos, se presentará un reclamo formal ante la Dirección Financiera, dentro de los veinte días posteriores a su emisión.

**Art. 23.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

**Art. 24.-** La Oficina de Agua Potable, previa resolución del Concejo podrá instalar piletas, hidrantes y grifos públicos y en caso de racionamientos del servicio se suspenderá temporalmente.

#### CAPITULO IV

#### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 25.-** En caso de mora en el pago por el servicio de agua potable, por tres meses se procederá al corte inmediato del servicio y al cobro por la vía coactiva. A partir de la fecha el contribuyente pagará los intereses por mora tributaria que determina el Banco Central del Ecuador.

**Art. 26.-** El servicio que se les hubiere suspendido por orden de la Jefatura de Agua Potable, deberá ser reinstalado por los empleados del ramo, previo trámite y autorización del funcionario responsable de esta dependencia. El pago de los derechos por este concepto. Se calculará según lo dispuesto en el Art. 20 de esta ordenanza. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en reconexión del servicio será sancionado con una multa de veinte a cuarenta dólares de los Estados Unidos Americanos, sin perjuicio de la acción judicial que hubiere lugar.

**Art. 27.-** Prohíbese la conexión del servicio de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones los mismos en las tuberías, en los tanques reservorios o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan implantar contra él o los infractores.

**Art. 28.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de treinta dólares de los Estados Unidos de América más costos de mano de obra y materiales utilizados, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de sesenta dólares de los Estados Unidos de América más el costo total de instalación sin perjuicio al corte definitivo del servicio.

**Art. 29.-** Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 20, deberá pagarse la multa de diez dólares de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio que la Municipalidad ordene la instalación de un nuevo medidor.

Será parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Departamento Municipal de Agua Potable determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

**Art. 30.-** Prohíbese a los propietarios, o personas que no están autorizadas por el Municipio, manejar llaves de guías de las cañerías sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 20 USD, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** El abogado no podrá transferir la propiedad del medidor, excepto en caso de enajenación del inmueble, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 32.-** El agua potable que suministre la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos que no sean jardines, peceras, la infracción será sancionada con una multa de 10 USD y en caso de reincidencia será de 20 USD.

**Art. 33.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante mediante el proceso de coactiva, según el caso, proceso que será ejecutada sin perjuicio de las acciones legales.

**Art. 34.-** Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos; hacer uso de las válvulas hidratantes e instalaciones conexas. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar será sancionado con una multa de 15 USD.

## CAPITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 35.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable.

**Art. 36.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilidad estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 37.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Jefatura de Agua Potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal, pero un inventario actualizado de todos los bienes llevará la Oficina de Agua Potable.

**Art. 38.-** La Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Jefatura de Agua Potable serán responsables por el servicio de la ciudad debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en su administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe de registro de consumo, comparados los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

**Art. 39.-** La Jefatura de Agua Potable, presentará un informe anual de ingresos y gastos del servicio potable y será responsable del mismo y se someterán a consideración del Concejo el balance de la cuota del agua potable, anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la reforma legal a la presente ordenanza; para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

**Art. 40.-** La presente ordenanza es una reforma a la ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 160 de fecha 1 de abril de 1993.

**Art. 41.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los trece días del mes de febrero del 2007.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

**CERTIFICACION:** La reforma a la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón fue discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente de conformidad lo establece el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal de Palora, en dos sesiones ordinarias realizadas el 11 de noviembre del seis y trece de febrero del dos mil siete respectivamente.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

Palora, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete, a las 15h00, recibo la reforma a la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón y conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, remítase la siguiente ordenanza para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Ing. Luis Heras Calle.

Notifíquese.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente de Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Washington Hidalgo, Vicepresidente de Concejo del Cantón Palora, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General de Concejo.

RAZON: Palora, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete, a las 15h30.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, en persona informo.

Lo certifico.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

SANCION: Palora, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete, a las 15h30, de conformidad con el artículo 72 núm. 31 y artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de la ley sanciono la presente ordenanza.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente reforma a la ordenanza el señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General de Concejo.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DE  
SAMBORONDON**

**Considerando:**

Que, mediante acuerdo 0932, expedido el 25 de agosto del 2003 y publicado en el Registro Oficial N° 166 del 10 de septiembre del 2003, el Ministerio de Bienestar Social, transfirió a la Ilustre Municipalidad de Samborondón, las potestades, atribuciones y recursos del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios, habia venido ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social;

Posteriormente, mediante convenio de transferencia celebrado el 31 de octubre del 2003, conforme lo establece la cláusula tercera, es obligación del Ministerio de Bienestar Social, transferir a la Municipalidad de Samborondón, la entidad denominada Cuerpo de Bomberos de Samborondón, regulada por la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, así como, los

recursos económicos, dispuestos en dicha ley; coordinar acciones con la Municipalidad de Samborondón para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 932 del 25 de agosto del 2003; y, diseñar políticas y normas a nivel nacional sobre la Defensa Contra Incendios;

Por su parte, es obligación de la Municipalidad de Samborondón, asumir la transferencia del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; elaborar la Ordenanza que regule el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; diseñar una estrategia de funcionamiento eficaz y eficiente, que tenga como objetivo brindar un servicio de calidad, a la ciudadanía del cantón, con el aporte complementario local y la responsabilidad del Estado; entre otros;

Además, el Cuerpo de Bomberos de Samborondón, se obliga a sujetarse entre otras, a las normas locales establecidas mediante ordenanza de la Municipalidad de Samborondón;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón, mediante sesiones ordinarias Nos. 049 y 050, celebradas los días 18 y 23 de diciembre del 2003, expidió la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicada en el Registro Oficial N° 288 del 9 de marzo del 2004;

Que, durante su periodo de vigencia se han presentado algunos inconvenientes en aplicación de la ordenanza, lo que hace necesario e imprescindible, introducir algunas reformas a la misma; y,

Por las consideraciones que anteceden y de acuerdo con las facultades previstas en el Art. 288 de la Constitución de la República, en concordancia, con los artículos 1, 16, 17, 63 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.**

**Art. 1.-** Reformar la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, bajo los siguientes términos:

a) Reemplácese el artículo 1 de la ordenanza por lo siguiente:

**“Art. 1.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Samborondón es una institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón Samborondón. De acuerdo con las necesidades presentes o futura, podrá depender administrativamente de la Municipalidad, sin perjuicio de su posterior descentralización, encargado de la prevención y combate de incendios y desastres naturales y para la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias.

El Cuerpo de Bomberos de Samborondón es una institución de derecho público, que consta en el catastro de entidades y organismos del sector público ecuatoriano, código 041, según consta del Suplemento del Registro Oficial N° 322, publicado el 22 de mayo de 1998. Su organización y funcionamiento se

subordina a las leyes vigentes en el país, esta ordenanza y los reglamentos que se dictaren con posterioridad.”;

- b) **Art. 6.-** El Primer Jefe, será designado por el Ilustre Concejo Cantonal, de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina. No existiendo en Samborondón, escuela o centro de formación bomberil, la terna estará integrada por prestantes ciudadanos del cantón, de acrisolada moral y prestigio.

Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamento interno vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes directrices en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional pueden conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la Escuela de Formación y Capacitación Profesional del Personal de Bomberos; y,
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina; y,

- c) **Art. 8.-** El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:
1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
  2. Un Concejal del cantón Samborondón designado por el Ilustre Concejo Cantonal.
  3. Un representante de la ciudadanía, designado por el Ilustre Concejo Cantonal de una terna presentada por el Alcalde.
  4. Un representante del Centro Agrícola de Samborondón.
  5. El Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Primer Jefe podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por el Concejo Cantonal de Samborondón, si no conviniere a los intereses del Cuerpo de Bomberos, sin lugar a indemnización.

De no existir inconveniente, su nombramiento tendrá la duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Art. 2.-** Se deja constancia que el texto de los demás artículos de la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, que no han sido reformados, se encuentran en total vigencia.

**Art. 3.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 048/2006 y 049/2006 realizadas los días veintiuno de diciembre del 2006 y veintiséis de diciembre del 2006, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente. Diciembre, veintiséis del dos mil seis.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

**VICEALCALDIA MUNICIPAL:** Que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Diciembre, 28 del 2006.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL:** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza municipal y autorizo su publicación en el Registro Oficial de la República, para su promulgación y vigencia.- Enero, 9 del 2007.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL:** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial